TEORIA GENERAL DEL ACTO JURIDICO

FUNDAMENTO: AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD: EL HOMBRE SE OBLIGA PORQUE ES LIBRE. PUEDE CELEBRAR ACTOS, DETERMINAR CONTENIDO Y EFECTOS

C.CIVIL CHILENO NO REGULA EXPRESAMENTE LA TEORIA DEL ACTO JURIDICO. SE APLICA EL LIBRO IV DE LAS OBLIGACIONES Y LOS CONTRATOS SALVO QUE SEA INAPLICABLE POR EL TENOR DE LA DISPOSICION O POR NATURALEZA DE LAS COSAS

HECHOS JURIDICOS

HECHO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO O SITUACION

ACONTECIMIENTOS QUE PRODUCEN EFECTOS JURIDICOS. **EFECTOS JURIDICOS: ADQUISICION MODIFICACION O EXTINCION DE DERECHOS**

SUPUESTO JURIDICO: HECHO QUE LA NORMA PREVEE Y LE ATRIBUYE EFECTOS JURIDICOS. HECHO CONCRETO SE DEBE SUBSUMIR EN EL PREVISTO POR LA NORMA.
1.- SUPUESTO SIMPLE: UN HECHO
2.- SUPUESTO COMPLEJO: MAS DE UN HECHO

CLASIFICACION DE HECHOS JURIDICOS

1.-NATURAL: DE LA NATURALEZA (NACIMIENTO, MUERTE, MAYORIA DE EDAD)
2.- VOLUNTARIO: ACTO DEL HOMBRE
LO IMPORTANTE ES LA TRASCENDENCIA DE LA VOLUNTAD DEL HOMBRE

1.-POSITIVO: EFECTO CONSECUENCIA QUE OCURRA ALGO
2.- NEGATIVOS: EFECTOS CONSECUENCIA NO OCURRA ALGO. PRODUCE EFECTOS CUANDO VA ACOMPAÑADO DE UN HECHO POSITIVO

1.- CONSTITUTIVO: ADQUISICION DERECHO
2.- EXTINTIVO: PONE FIN RELACION JURIDICA
3.- IMPEDITIVO: OBSTA A LA EFICACIA DE UN HECHO JURIDICO.

HECHOS JURIDICOS DEL HOMBRE: VOLUNTARIOS
A) 1.- LICITO: CONFORME A DERECHO, PRODUCE EFECTOS 2.- ILICITO: CONTRAVIENE DERECHO, NO PRODUCE EFECTOS, REPARAR DAÑO
B) 1.-NEGOCIO JURIDICO: EFECTOS CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LA VOLUNTAD. 2.- ACTO JURIDICO:EFECTOS NO NECESARIAMENTE VINCULADOS DIRECTAMENTE A LA VOLUNTAD DEL AUTOR (NO COMPARTIDO POR LA DOCTRINA, SINO HAY VOLUNTAD DE PRODUCIR EFECTOS NO ES ACTO JURICIO

EFECTOS O CONSECUENCIAS DE HECHOS JURIDICOS

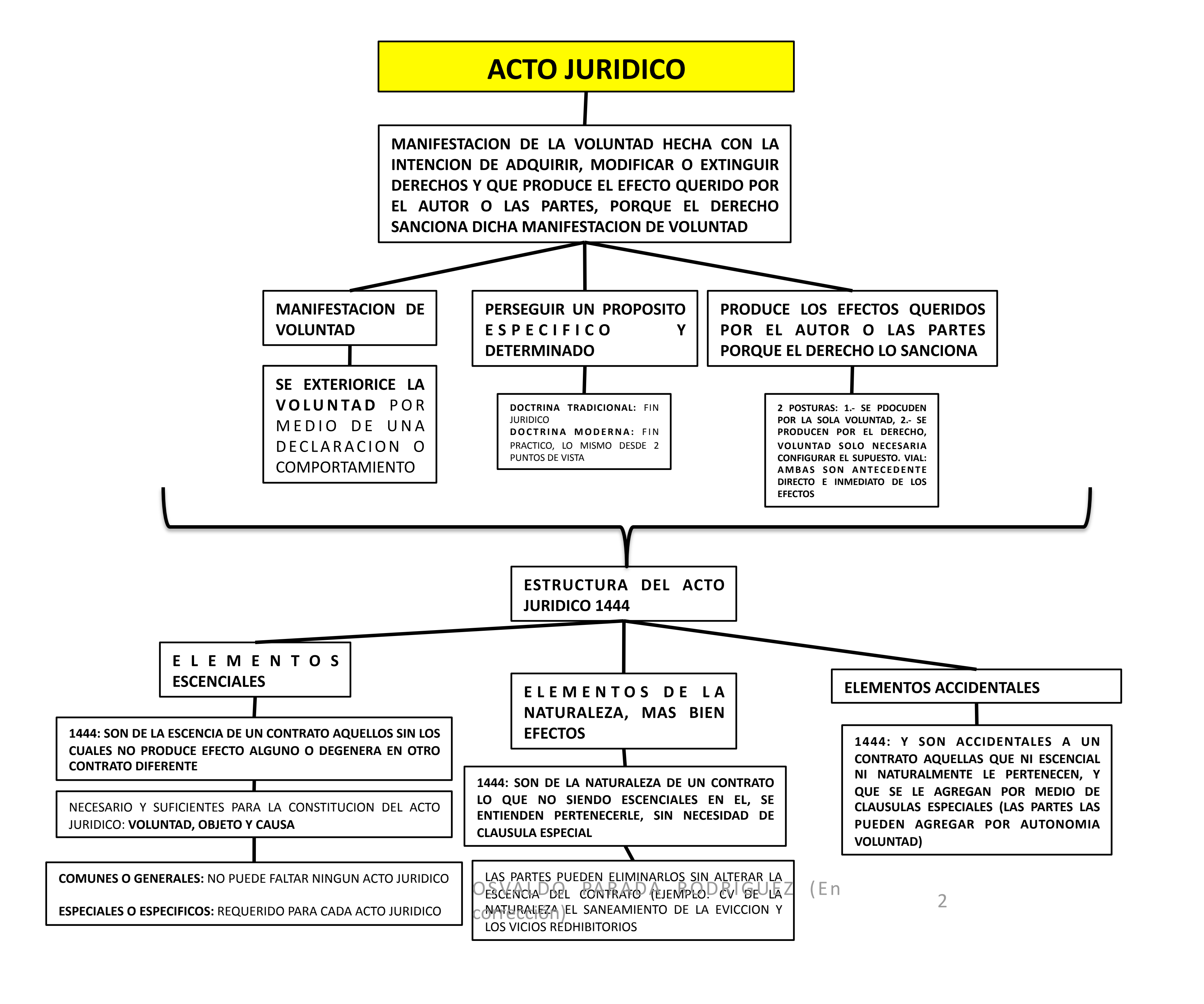
ADQUISICION DERECHO: ADQUIERE UNA RELACION JURIDICA, CUANDO LA LAY ASI LO ATRIBUYE

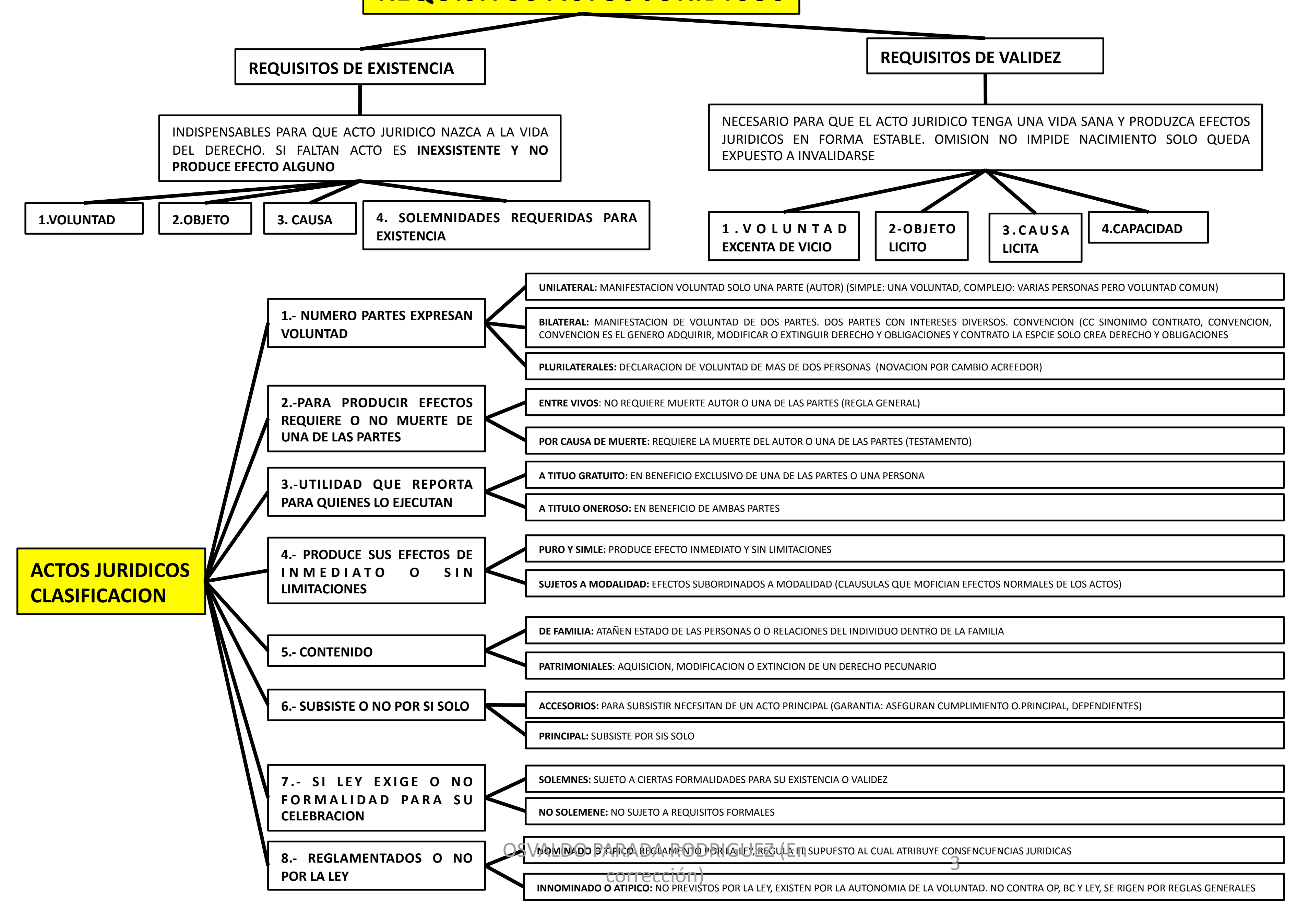
MODIFICACION DERECHO: LA RELACION SUFRE CAMBIOS QUE LA HACEN DIFERENTE, SIN PERDER IDENTIDAD

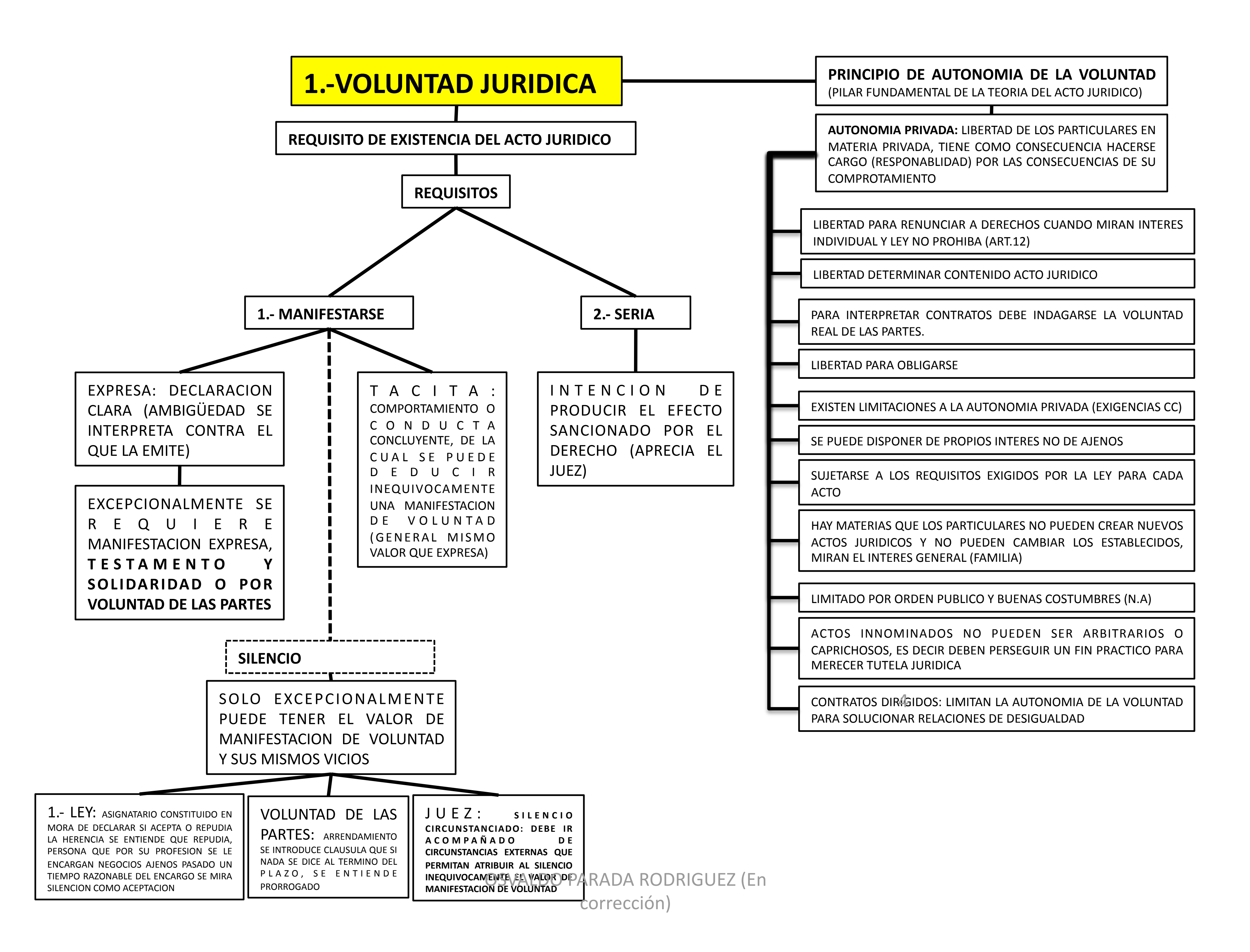
EXTINCION DERECHO: MUERE LA RELACION JURIDICA. SE PUEDE PERDER EL DERECHO SIN QUE MUERA, SOLO CAMBIE DE TITULAR

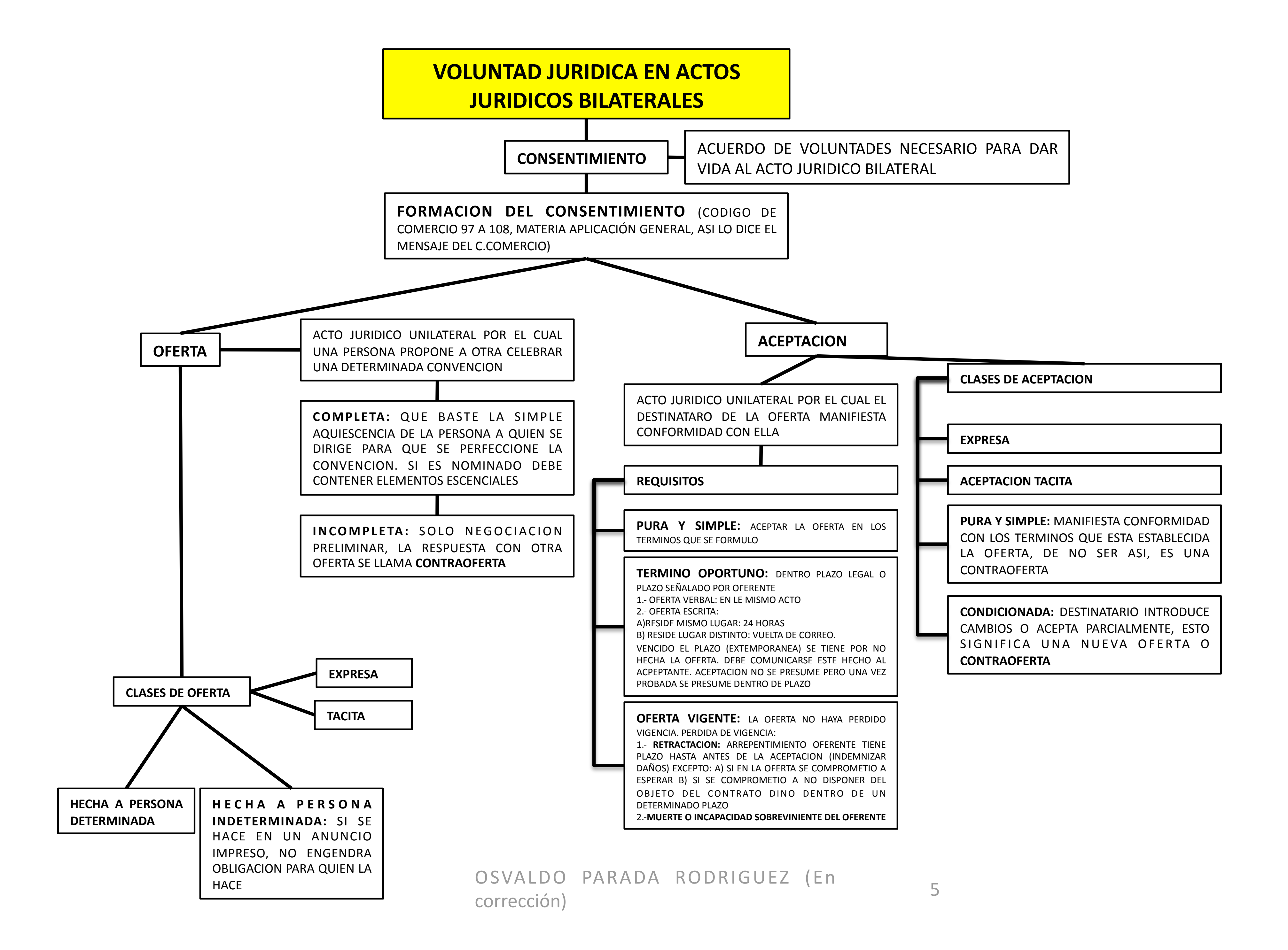
SE PRODUCEN SOLO UNA VEZ CUMPLIDOS **TODOS** LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL SUPUESTO JURIDICO, MIENTRAS ELLO NO SUCEDA HAY UNA **ESTADO DE PENDENCIA.**

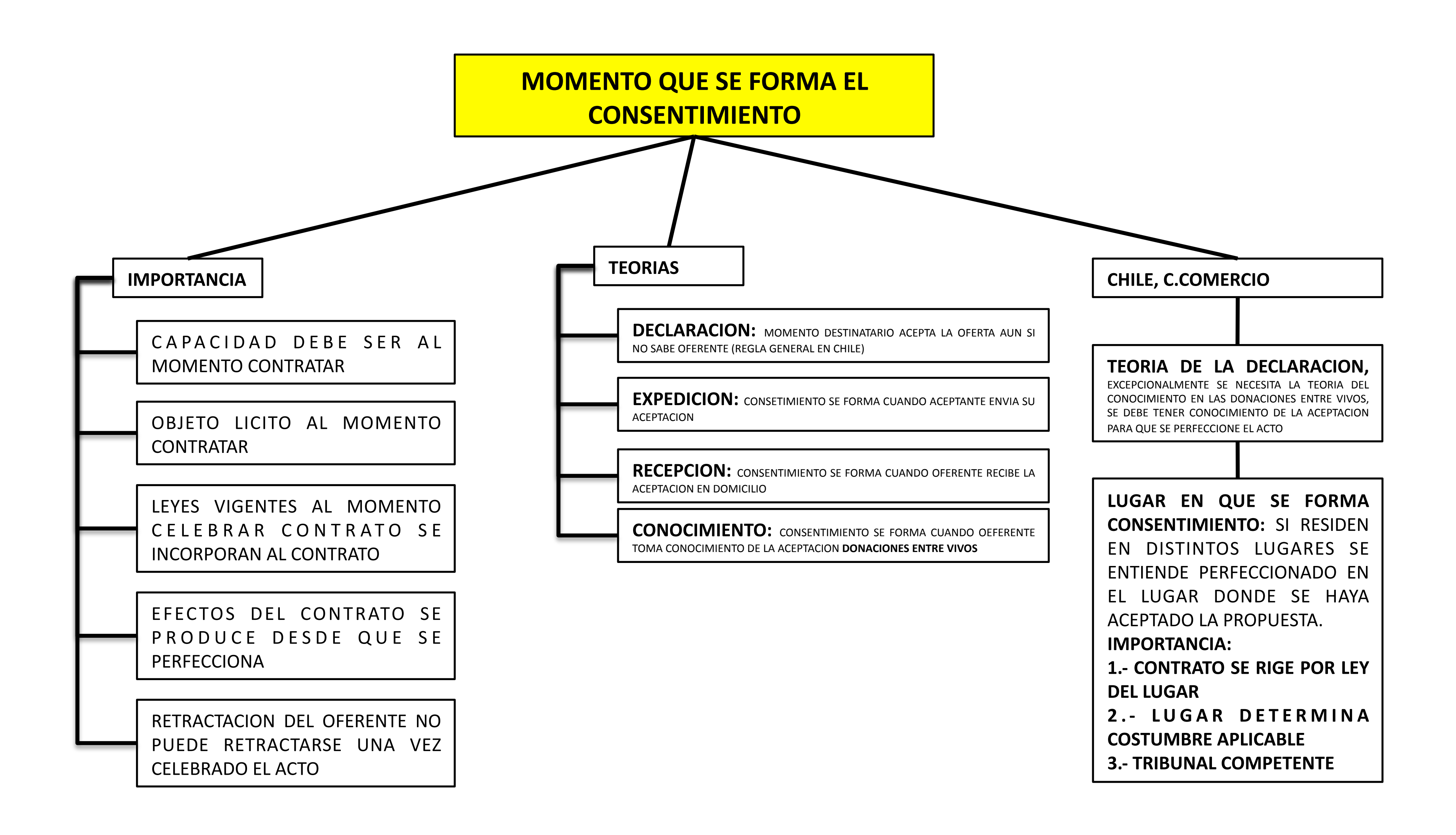
RETROACTIVIDAD DEL ACTO JURIDICO (REGULE RELACIONES ANTERIORES). ES **EXCEPCIONAL: PUEDE SER**
1.- VOLUNTAD DE LAS PARTES
2.- LEY: FICCION LEGAL QUE HACE REGIR EL HECHO JURIDICO A SITUACIONES ANTERIORES A SU OCURRENCIA, COMO SI HUBIERA OCURRIDO ANTES.

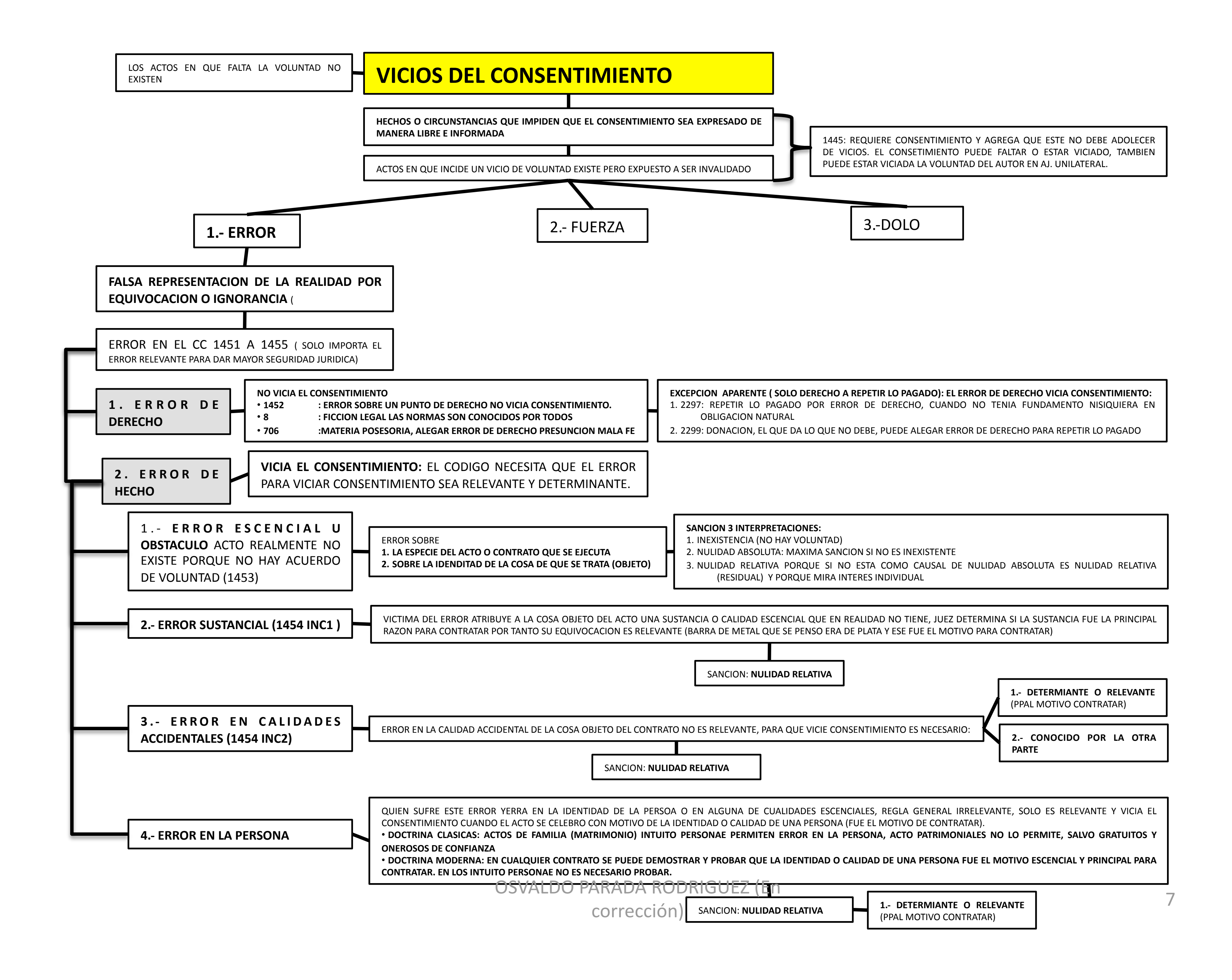

ACTO JURIDICO
MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD HECHA CON LA INTENCION DE ADQUIRIR, MODIFICAR O EXTINGUIR DERECHOS Y QUE PRODUCE EL EFECTO QUERIDO POR EL AUTOR O LAS PARTES, PORQUE EL DERECHO SANCIONA DICHA MANIFESTACION DE VOLUNTAD
MANIFESTACION DE VOLUNTAD
SE EXTERIORICE LA VOLUNTAD POR MEDIO DE UNA DECLARACION O COMPORTAMIENTO
PERSEGUIR UN PROPOSITO ESPECIFICO Y DETERMINADO
DOCTRINA TRADICIONAL: FIN JURIDICO
DOCTRINA MODERNA: FIN PRACTICO, LO MISMO DESDE 2 PUNTOS DE VISTA
PRODUCE LOS EFECTOS QUERIDOS POR EL AUTOR O LAS PARTES PORQUE EL DERECHO LO SANCIONA
2 POSTURAS: 1.- SE PDOCUDEN POR LA SOLA VOLUNTAD, 2.- SE PRODUCEN POR EL DERECHO, VOLUNTAD SOLO NECESARIA CONFIGURAR EL SUPUESTO. VIAL: AMBAS SON ANTECEDENTE DIRECTO E INMEDIATO DE LOS EFECTOS
ESTRUCTURA DEL ACTO JURIDICO 1444
ELEMENTOS ESCENCIALES
1444: SON DE LA ESCENCIA DE UN CONTRATO AQUELLOS SIN LOS CUALES NO PRODUCE EFECTO ALGUNO O DEGENERA EN OTRO CONTRATO DIFERENTE
NECESARIO Y SUFICIENTES PARA LA CONSTITUCION DEL ACTO JURIDICO: VOLUNTAD, OBJETO Y CAUSA
COMUNES O GENERALES: NO PUEDE FALTAR NINGUN ACTO JURIDICO
ESPECIALES O ESPECIFICOS: REQUERIDO PARA CADA ACTO JURIDICO
ELEMENTOS DE LA NATURALEZA, MAS BIEN EFECTOS
1444: SON DE LA NATURALEZA DE UN CONTRATO LO QUE NO SIENDO ESCENCIALES EN EL, SE ENTIENDEN PERTENECERLE, SIN NECESIDAD DE CLAUSULA ESPECIAL
LAS PARTES PUEDEN ELIMINARLOS SIN ALTERAR LA ESCENCIA DEL CONTRATO (EJEMPLO: CV DE LA NATURALEZA EL SANEAMIENTO DE LA EVICCION Y LOS VICIOS REDHIBITORIOS
ELEMENTOS ACCIDENTALES
1444: Y SON ACCIDENTALES A UN CONTRATO AQUELLAS QUE NI ESCENCIAL NI NATURALMENTE LE PERTENECEN, Y QUE SE LE AGREGAN POR MEDIO DE CLAUSULAS ESPECIALES (LAS PARTES LAS PUEDEN AGREGAR POR AUTONOMIA VOLUNTAD)


REQUISITOS ACTOS JURIDICOS
REQUISITOS DE EXISTENCIA
INDISPENSABLES PARA QUE ACTO JURIDICO NAZCA A LA VIDA DEL DERECHO. SI FALTAN ACTO ES INEXSISTENTE Y NO PRODUCE EFECTO ALGUNO
1.VOLUNTAD
2.OBJETO
3. CAUSA
4. SOLEMNIDADES REQUERIDAS PARA EXISTENCIA
REQUISITOS DE VALIDEZ
NECESARIO PARA QUE EL ACTO JURIDICO TENGA UNA VIDA SANA Y PRODUZCA EFECTOS JURIDICOS EN FORMA ESTABLE. OMISION NO IMPIDE NACIMIENTO SOLO QUEDA EXPUESTO A INVALIDARSE
1.VOLUNTAD EXCENTA DE VICIO
2-OBJETO LICITO
3.CAUSA LICITA
4.CAPACIDAD
ACTOS JURIDICOS CLASIFICACION
1.- NUMERO PARTES EXPRESAN VOLUNTAD
UNILATERAL: MANIFESTACION VOLUNTAD SOLO UNA PARTE (AUTOR) (SIMPLE: UNA VOLUNTAD, COMPLEJO: VARIAS PERSONAS PERO VOLUNTAD COMUN)
BILATERAL: MANIFESTACION DE VOLUNTAD DE DOS PARTES. DOS PARTES CON INTERESES DIVERSOS. CONVENCION (CC SINONIMO CONTRATO, CONVENCION, CONVENCION ES EL GENERO ADQUIRIR, MODIFICAR O EXTINGUIR DERECHO Y OBLIGACIONES Y CONTRATO LA ESPCIE SOLO CREA DERECHO Y OBLIGACIONES
PLURILATERALES: DECLARACION DE VOLUNTAD DE MAS DE DOS PERSONAS (NOVACION POR CAMBIO ACREEDOR)
2.-PARA PRODUCIR EFECTOS REQUIERE O NO MUERTE DE UNA DE LAS PARTES
ENTRE VIVOS: NO REQUIERE MUERTE AUTOR O UNA DE LAS PARTES (REGLA GENERAL)
POR CAUSA DE MUERTE: REQUIERE LA MUERTE DEL AUTOR O UNA DE LAS PARTES (TESTAMENTO)
3.-UTILIDAD QUE REPORTA PARA QUIENES LO EJECUTAN
A TITUO GRATUITO: EN BENEFICIO EXCLUSIVO DE UNA DE LAS PARTES O UNA PERSONA
A TITULO ONEROSO: EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES
4.- PRODUCE SUS EFECTOS DE INMEDIATO O SIN LIMITACIONES
PURO Y SIMLE: PRODUCE EFECTO INMEDIATO Y SIN LIMITACIONES
SUJETOS A MODALIDAD: EFECTOS SUBORDINADOS A MODALIDAD (CLAUSULAS QUE MOFICIAN EFECTOS NORMALES DE LOS ACTOS)
5.- CONTENIDO
DE FAMILIA: ATAÑEN ESTADO DE LAS PERSONAS O O RELACIONES DEL INDIVIDUO DENTRO DE LA FAMILIA
PATRIMONIALES: AQUISICION, MODIFICACION O EXTINCION DE UN DERECHO PECUNARIO
6.- SUBSISTE O NO POR SI SOLO
ACCESORIOS: PARA SUBSISTIR NECESITAN DE UN ACTO PRINCIPAL (GARANTIA: ASEGURAN CUMPLIMIENTO O.PRINCIPAL, DEPENDIENTES)
PRINCIPAL: SUBSISTE POR SIS SOLO
7.- SI LEY EXIGE O NO FORMALIDAD PARA SU CELEBRACION
SOLEMNES: SUJETO A CIERTAS FORMALIDADES PARA SU EXISTENCIA O VALIDEZ
NO SOLEMENE: NO SUJETO A REQUISITOS FORMALES
8.- REGLAMENTADOS O NO POR LA LEY
NOMINADO O TIPICO: REGLAMENTO POR LA LEY, REGULA EL SUPUESTO AL CUAL ATRIBUYE CONSENCUENCIAS JURIDICAS
INNOMINADO O ATIPICO: NO PREVISTOS POR LA LEY, EXISTEN POR LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD. NO CONTRA OP, BC Y LEY, SE RIGEN POR REGLAS GENERALES

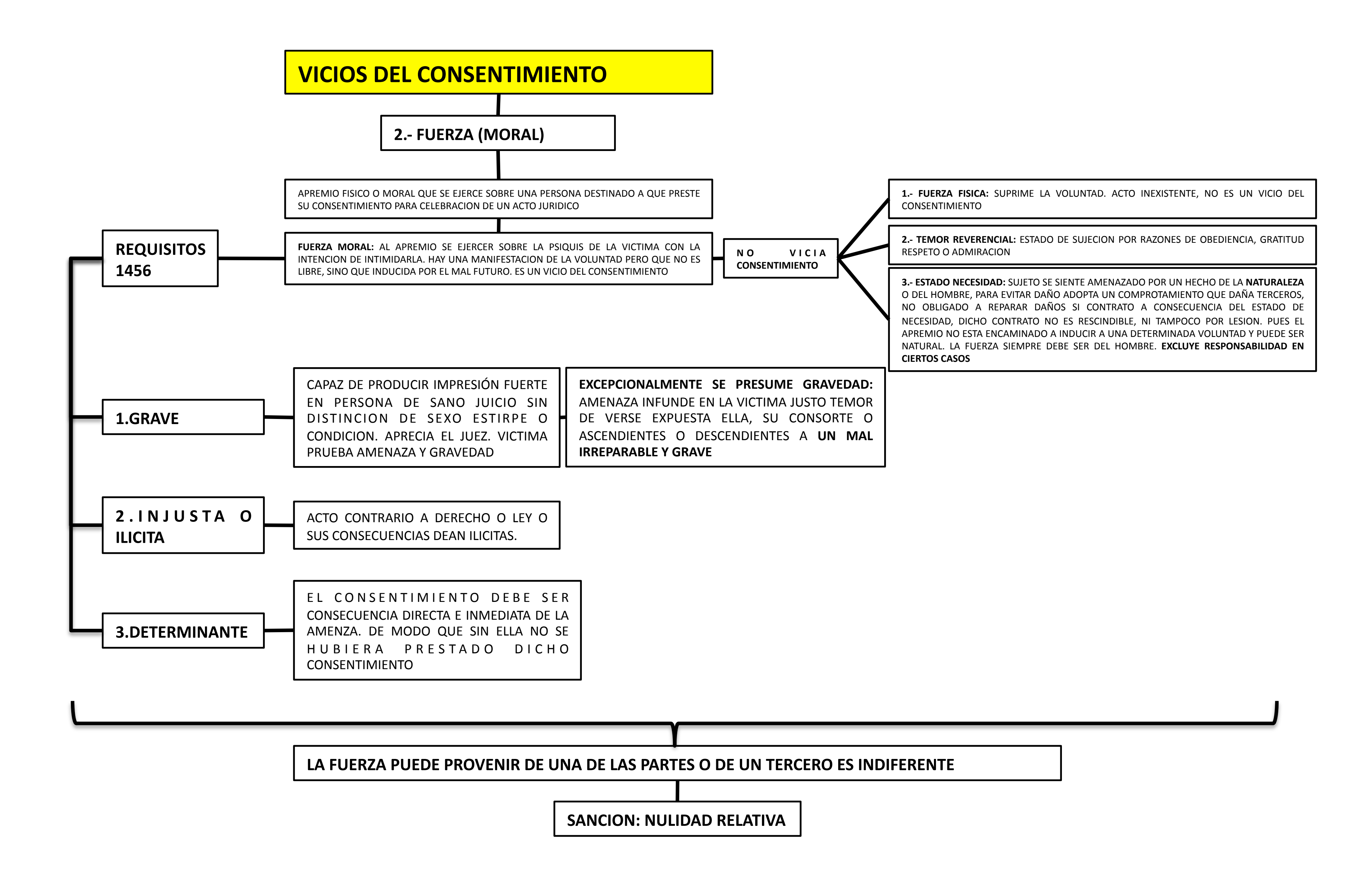

1.-VOLUNTAD JURIDICA
REQUISITO DE EXISTENCIA DEL ACTO JURIDICO
REQUISITOS
1.- MANIFESTARSE
EXPRESA: DECLARACION CLARA (AMBIGÜEDAD SE INTERPRETA CONTRA EL QUE LA EMITE)
EXCEPCIONALMENTE SE REQUIERE MANIFESTACION EXPRESA, TESTAMENTO Y SOLIDARIDAD O POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
TACITA: COMPORTAMIENTO O CONDUCTA CONCLUYENTE, DE LA CUAL SE PUEDE DEDUCIR INEQUIVOCAMENTE UNA MANIFESTACION DE VOLUNTAD (GENERAL MISMO VALOR QUE EXPRESA)
SILENCIO
SOLO EXCEPCIONALMENTE PUEDE TENER EL VALOR DE MANIFESTACION DE VOLUNTAD Y SUS MISMOS VICIOS
1.- LEY: ASIGNATARIO CONSTITUIDO EN MORA DE DECLARAR SI ACEPTA O REPUDIA LA HERENCIA SE ENTIENDE QUE REPUDIA, PERSONA QUE POR SU PROFESION SE LE ENCARGAN NEGOCIOS AJENOS PASADO UN TIEMPO RAZONABLE DEL ENCARGO SE MIRA SILENCION COMO ACEPTACION
VOLUNTAD DE LAS PARTES: ARRENDAMIENTO SE INTRODUCE CLAUSULA QUE SI NADA SE DICE AL TERMINO DEL PLAZO, SE ENTIENDE PRORROGADO
JUEZ: SILENCIO CIRCUNSTANCIADO: DEBE IR ACOMPAÑADO DE CIRCUNSTANCIAS EXTERNAS QUE PERMITAN ATRIBUIR AL SILENCIO INEQUIVOCAMENTE EL VALOR DE MANIFESTACION DE VOLUNTAD
2.- SERIA
INTENCION DE PRODUCIR EL EFECTO SANCIONADO POR EL DERECHO (APRECIA EL JUEZ)
PRINCIPIO DE AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD
(PILAR FUNDAMENTAL DE LA TEORIA DEL ACTO JURIDICO)
AUTONOMIA PRIVADA: LIBERTAD DE LOS PARTICULARES EN MATERIA PRIVADA, TIENE COMO CONSECUENCIA HACERSE CARGO (RESPONABLIDAD) POR LAS CONSECUENCIAS DE SU COMPROTAMIENTO
LIBERTAD PARA RENUNCIAR A DERECHOS CUANDO MIRAN INTERES INDIVIDUAL Y LEY NO PROHIBA (ART.12)
LIBERTAD DETERMINAR CONTENIDO ACTO JURIDICO
PARA INTERPRETAR CONTRATOS DEBE INDAGARSE LA VOLUNTAD REAL DE LAS PARTES.
LIBERTAD PARA OBLIGARSE
EXISTEN LIMITACIONES A LA AUTONOMIA PRIVADA (EXIGENCIAS CC)
SE PUEDE DISPONER DE PROPIOS INTERES NO DE AJENOS
SUJETARSE A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA CADA ACTO
HAY MATERIAS QUE LOS PARTICULARES NO PUEDEN CREAR NUEVOS ACTOS JURIDICOS Y NO PUEDEN CAMBIAR LOS ESTABLECIDOS, MIRAN EL INTERES GENERAL (FAMILIA)
LIMITADO POR ORDEN PUBLICO Y BUENAS COSTUMBRES (N.A)
ACTOS INNOMINADOS NO PUEDEN SER ARBITRARIOS O CAPRICHOSOS, ES DECIR DEBEN PERSEGUIR UN FIN PRACTICO PARA MERECER TUTELA JURIDICA
CONTRATOS DIRIGIDOS: LIMITAN LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD PARA SOLUCIONAR RELACIONES DE DESIGUALDAD
4
OSVALDO PARADA RODRIGUEZ (En corrección)


VOLUNTAD JURIDICA EN ACTOS JURIDICOS BILATERALES
CONSENTIMIENTO
ACUERDO DE VOLUNTADES NECESARIO PARA DAR VIDA AL ACTO JURIDICO BILATERAL
FORMACION DEL CONSENTIMIENTO (CODIGO DE COMERCIO 97 A 108, MATERIA APLICACIÓN GENERAL, ASI LO DICE EL MENSAJE DEL C.COMERCIO)
OFERTA
ACTO JURIDICO UNILATERAL POR EL CUAL UNA PERSONA PROPONE A OTRA CELEBRAR UNA DETERMINADA CONVENCION
COMPLETA: QUE BASTE LA SIMPLE AQUIESCENCIA DE LA PERSONA A QUIEN SE DIRIGE PARA QUE SE PERFECCIONE LA CONVENCION. SI ES NOMINADO DEBE CONTENER ELEMENTOS ESCENCIALES
INCOMPLETA: SOLO NEGOCIACION PRELIMINAR, LA RESPUESTA CON OTRA OFERTA SE LLAMA CONTRAOFERTA
CLASES DE OFERTA
EXPRESA
TACITA
HECHA A PERSONA DETERMINADA
HECHA A PERSONA INDETERMINADA: SI SE HACE EN UN ANUNCIO IMPRESO, NO ENGENDRA OBLIGACION PARA QUIEN LA HACE
ACEPTACION
ACTO JURIDICO UNILATERAL POR EL CUAL EL DESTINATARO DE LA OFERTA MANIFIESTA CONFORMIDAD CON ELLA
REQUISITOS
PURA Y SIMPLE: ACEPTAR LA OFERTA EN LOS TERMINOS QUE SE FORMULO
TERMINO OPORTUNO: DENTRO PLAZO LEGAL O PLAZO SEÑALADO POR OFERENTE
1.- OFERTA VERBAL: EN LE MISMO ACTO
2.- OFERTA ESCRITA:
A)RESIDE MISMO LUGAR: 24 HORAS
B) RESIDE LUGAR DISTINTO: VUELTA DE CORREO.
VENCIDO EL PLAZO (EXTEMPORANEA) SE TIENE POR NO HECHA LA OFERTA. DEBE COMUNICARSE ESTE HECHO AL ACEPTANTE. ACEPTACION NO SE PRESUME PERO UNA VEZ PROBADA SE PRESUME DENTRO DE PLAZO
OFERTA VIGENTE: LA OFERTA NO HAYA PERDIDO VIGENCIA. PERDIDA DE VIGENCIA:
1.- RETRACTACION: ARREPENTIMIENTO OFERENTE TIENE PLAZO HASTA ANTES DE LA ACEPTACION (INDEMNIZAR DAÑOS) EXCEPTO: A) SI EN LA OFERTA SE COMPROMETIO A ESPERAR B) SI SE COMPROMETIO A NO DISPONER DEL OBJETO DEL CONTRATO DINO DENTRO DE UN DETERMINADO PLAZO
2.-MUERTE O INCAPACIDAD SOBREVINIENTE DEL OFERENTE
CLASES DE ACEPTACION
EXPRESA
ACEPTACION TACITA
PURA Y SIMPLE: MANIFIESTA CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS QUE ESTA ESTABLECIDA LA OFERTA, DE NO SER ASI, ES UNA CONTRAOFERTA
CONDICIONADA: DESTINATARIO INTRODUCE CAMBIOS O ACEPTA PARCIALMENTE, ESTO SIGNIFICA UNA NUEVA OFERTA O CONTRAOFERTA

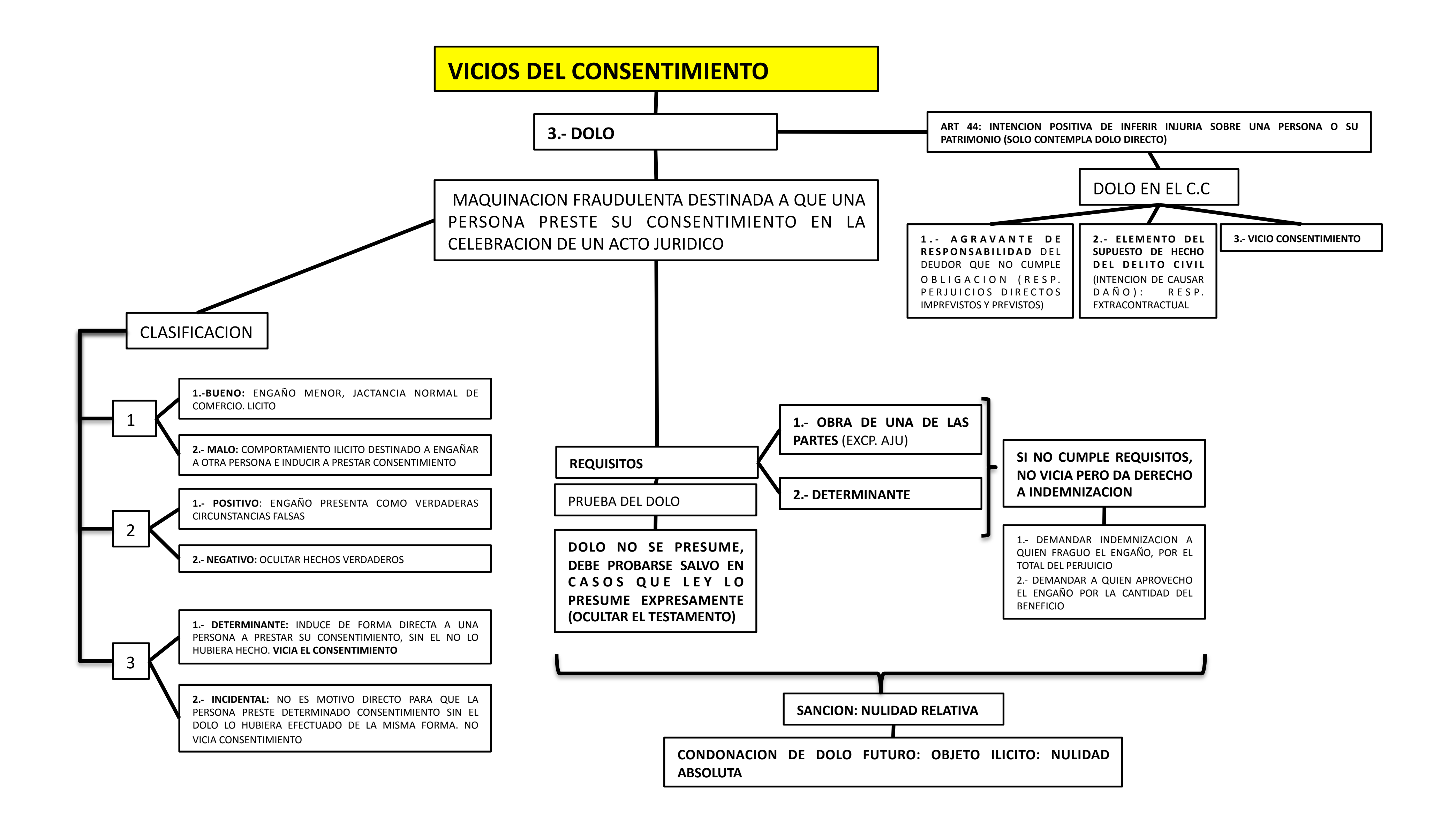

MOMENTO QUE SE FORMA EL CONSENTIMIENTO
IMPORTANCIA
CAPACIDAD DEBE SER AL MOMENTO CONTRATAR
OBJETO LICITO AL MOMENTO CONTRATAR
LEYES VIGENTES AL MOMENTO CELEBRAR CONTRATO SE INCORPORAN AL CONTRATO
EFECTOS DEL CONTRATO SE PRODUCE DESDE QUE SE PERFECCIONA
RETRACTACION DEL OFERENTE NO PUEDE RETRACTARSE UNA VEZ CELEBRADO EL ACTO
TEORIAS
DECLARACION: MOMENTO DESTINATARIO ACEPTA LA OFERTA AUN SI NO SABE OFERENTE (REGLA GENERAL EN CHILE)
EXPEDICION: CONSETIMIENTO SE FORMA CUANDO ACEPTANTE ENVIA SU ACEPTACION
RECEPCION: CONSENTIMIENTO SE FORMA CUANDO OFERENTE RECIBE LA ACEPTACION EN DOMICILIO
CONOCIMIENTO: CONSENTIMIENTO SE FORMA CUANDO OEFERENTE TOMA CONOCIMIENTO DE LA ACEPTACION DONACIONES ENTRE VIVOS
CHILE, C.COMERCIO
TEORIA DE LA DECLARACION, EXCEPCIONALMENTE SE NECESITA LA TEORIA DEL CONOCIMIENTO EN LAS DONACIONES ENTRE VIVOS, SE DEBE TENER CONOCIMIENTO DE LA ACEPTACION PARA QUE SE PERFECCIONE EL ACTO
LUGAR EN QUE SE FORMA CONSENTIMIENTO: SI RESIDEN EN DISTINTOS LUGARES SE ENTIENDE PERFECCIONADO EN EL LUGAR DONDE SE HAYA ACEPTADO LA PROPUESTA.
IMPORTANCIA:
1.- CONTRATO SE RIGE POR LEY DEL LUGAR
2.- LUGAR DETERMINA COSTUMBRE APLICABLE
3.- TRIBUNAL COMPETENTE

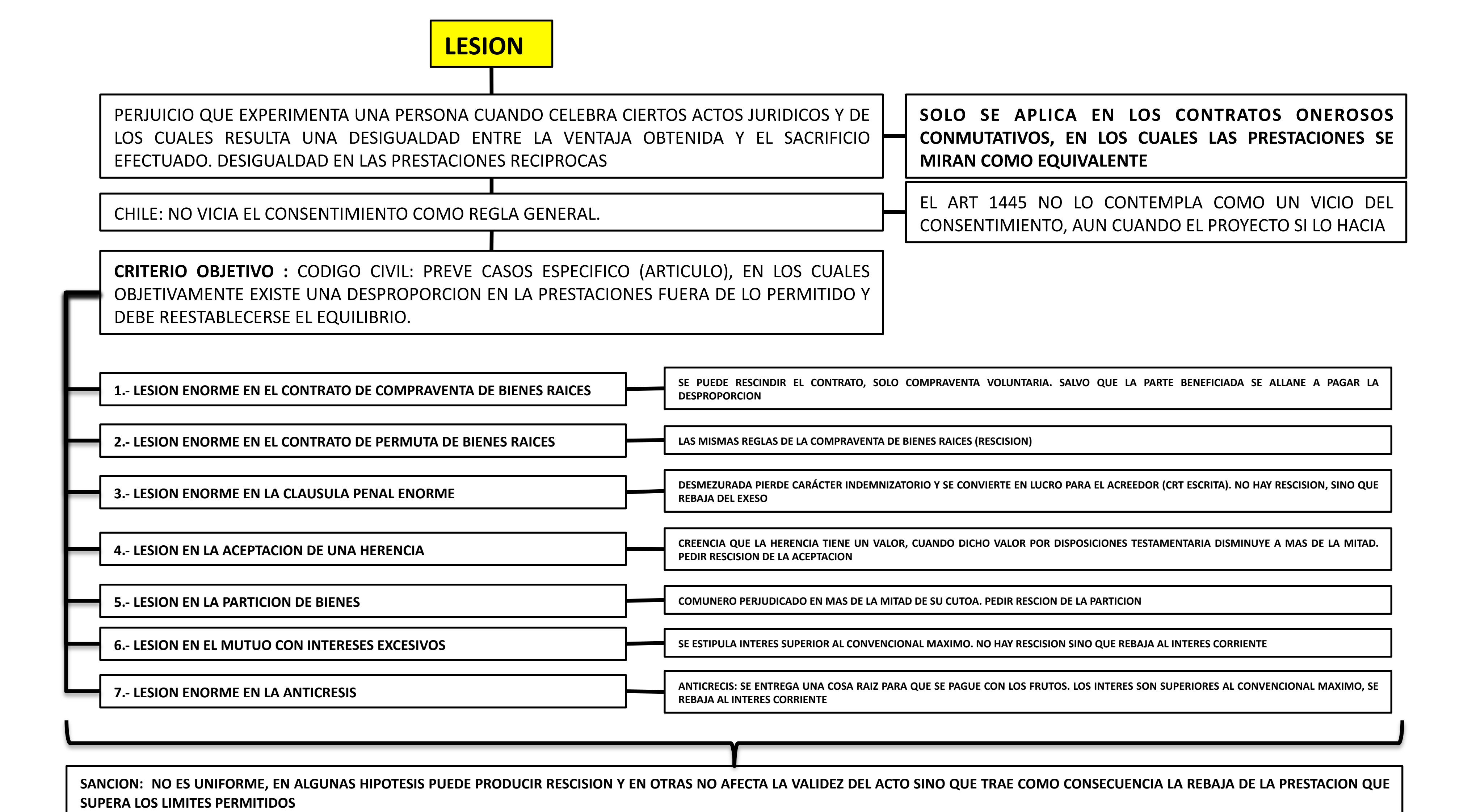


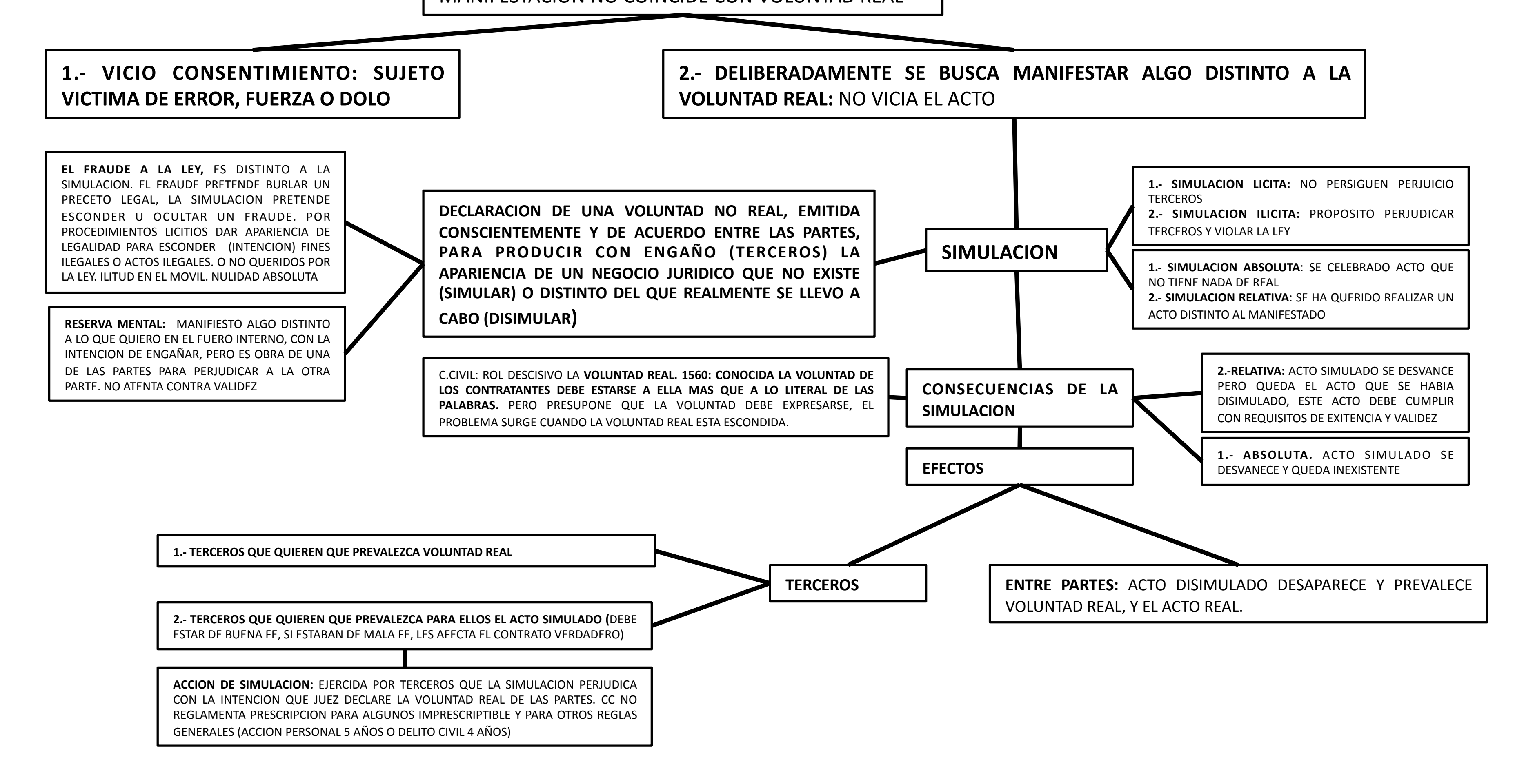
LOS ACTOS EN QUE FALTA LA VOLUNTAD NO EXISTEN
VICIOS DEL CONSENTIMIENTO
HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDEN QUE EL CONSENTIMIENTO SEA EXPRESADO DE MANERA LIBRE E INFORMADA
ACTOS EN QUE INCIDE UN VICIO DE VOLUNTAD EXISTE PERO EXPUESTO A SER INVALIDADO
1445: REQUIERE CONSENTIMIENTO Y AGREGA QUE ESTE NO DEBE ADOLECER DE VICIOS. EL CONSETIMIENTO PUEDE FALTAR O ESTAR VICIADO, TAMBIEN PUEDE ESTAR VICIADA LA VOLUNTAD DEL AUTOR EN AJ. UNILATERAL.
1.- ERROR
2.- FUERZA
3.-DOLO
FALSA REPRESENTACION DE LA REALIDAD POR EQUIVOCACION O IGNORANCIA (
ERROR EN EL CC 1451 A 1455 (SOLO IMPORTA EL ERROR RELEVANTE PARA DAR MAYOR SEGURIDAD JURIDICA)
1. ERROR DE DERECHO
NO VICIA EL CONSENTIMIENTO
• 1452 : ERROR SOBRE UN PUNTO DE DERECHO NO VICIA CONSENTIMIENTO.
• 8 : FICCION LEGAL LAS NORMAS SON CONOCIDOS POR TODOS
• 706 :MATERIA POSESORIA, ALEGAR ERROR DE DERECHO PRESUNCION MALA FE
EXCEPCION APARENTE (SOLO DERECHO A REPETIR LO PAGADO): EL ERROR DE DERECHO VICIA CONSENTIMIENTO:
1. 2297: REPETIR LO PAGADO POR ERROR DE DERECHO, CUANDO NO TENIA FUNDAMENTO NISIQUIERA EN OBLIGACION NATURAL
2. 2299: DONACION, EL QUE DA LO QUE NO DEBE, PUEDE ALEGAR ERROR DE DERECHO PARA REPETIR LO PAGADO
2. ERROR DE HECHO
VICIA EL CONSENTIMIENTO: EL CODIGO NECESITA QUE EL ERROR PARA VICIAR CONSENTIMIENTO SEA RELEVANTE Y DETERMINANTE.
1.- ERROR ESCENCIAL U OBSTACULO ACTO REALMENTE NO EXISTE PORQUE NO HAY ACUERDO DE VOLUNTAD (1453)
ERROR SOBRE
1. LA ESPECIE DEL ACTO O CONTRATO QUE SE EJECUTA
2. SOBRE LA IDENDITAD DE LA COSA DE QUE SE TRATA (OBJETO)
SANCION 3 INTERPRETACIONES:
1. INEXISTENCIA (NO HAY VOLUNTAD)
2. NULIDAD ABSOLUTA: MAXIMA SANCION SI NO ES INEXISTENTE
3. NULIDAD RELATIVA PORQUE SI NO ESTA COMO CAUSAL DE NULIDAD ABSOLUTA ES NULIDAD RELATIVA (RESIDUAL) Y PORQUE MIRA INTERES INDIVIDUAL
2.- ERROR SUSTANCIAL (1454 INC1)
VICTIMA DEL ERROR ATRIBUYE A LA COSA OBJETO DEL ACTO UNA SUSTANCIA O CALIDAD ESCENCIAL QUE EN REALIDAD NO TIENE, JUEZ DETERMINA SI LA SUSTANCIA FUE LA PRINCIPAL RAZON PARA CONTRATAR POR TANTO SU EQUIVOCACION ES RELEVANTE (BARRA DE METAL QUE SE PENSO ERA DE PLATA Y ESE FUE EL MOTIVO PARA CONTRATAR)
SANCION: NULIDAD RELATIVA
3.- ERROR EN CALIDADES ACCIDENTALES (1454 INC2)
ERROR EN LA CALIDAD ACCIDENTAL DE LA COSA OBJETO DEL CONTRATO NO ES RELEVANTE, PARA QUE VICIE CONSENTIMIENTO ES NECESARIO:
1.- DETERMIANTE O RELEVANTE (PPAL MOTIVO CONTRATAR)
2.- CONOCIDO POR LA OTRA PARTE
SANCION: NULIDAD RELATIVA
4.- ERROR EN LA PERSONA
QUIEN SUFRE ESTE ERROR YERRA EN LA IDENTIDAD DE LA PERSOA O EN ALGUNA DE CUALIDADES ESCENCIALES, REGLA GENERAL IRRELEVANTE, SOLO ES RELEVANTE Y VICIA EL CONSENTIMIENTO CUANDO EL ACTO SE CELEBRO CON MOTIVO DE LA IDENTIDAD O CALIDAD DE UNA PERSONA (FUE EL MOTIVO DE CONTRATAR).
• DOCTRINA CLASICAS: ACTOS DE FAMILIA (MATRIMONIO) INTUITO PERSONAE PERMITEN ERROR EN LA PERSONA, ACTO PATRIMONIALES NO LO PERMITE, SALVO GRATUITOS Y ONEROSOS DE CONFIANZA
• DOCTRINA MODERNA: EN CUALQUIER CONTRATO SE PUEDE DEMOSTRAR Y PROBAR QUE LA IDENTIDAD O CALIDAD DE UNA PERSONA FUE EL MOTIVO ESCENCIAL Y PRINCIPAL PARA CONTRATAR. EN LOS INTUITO PERSONAE NO ES NECESARIO PROBAR.
SANCION: NULIDAD RELATIVA
1.- DETERMIANTE O RELEVANTE (PPAL MOTIVO CONTRATAR)



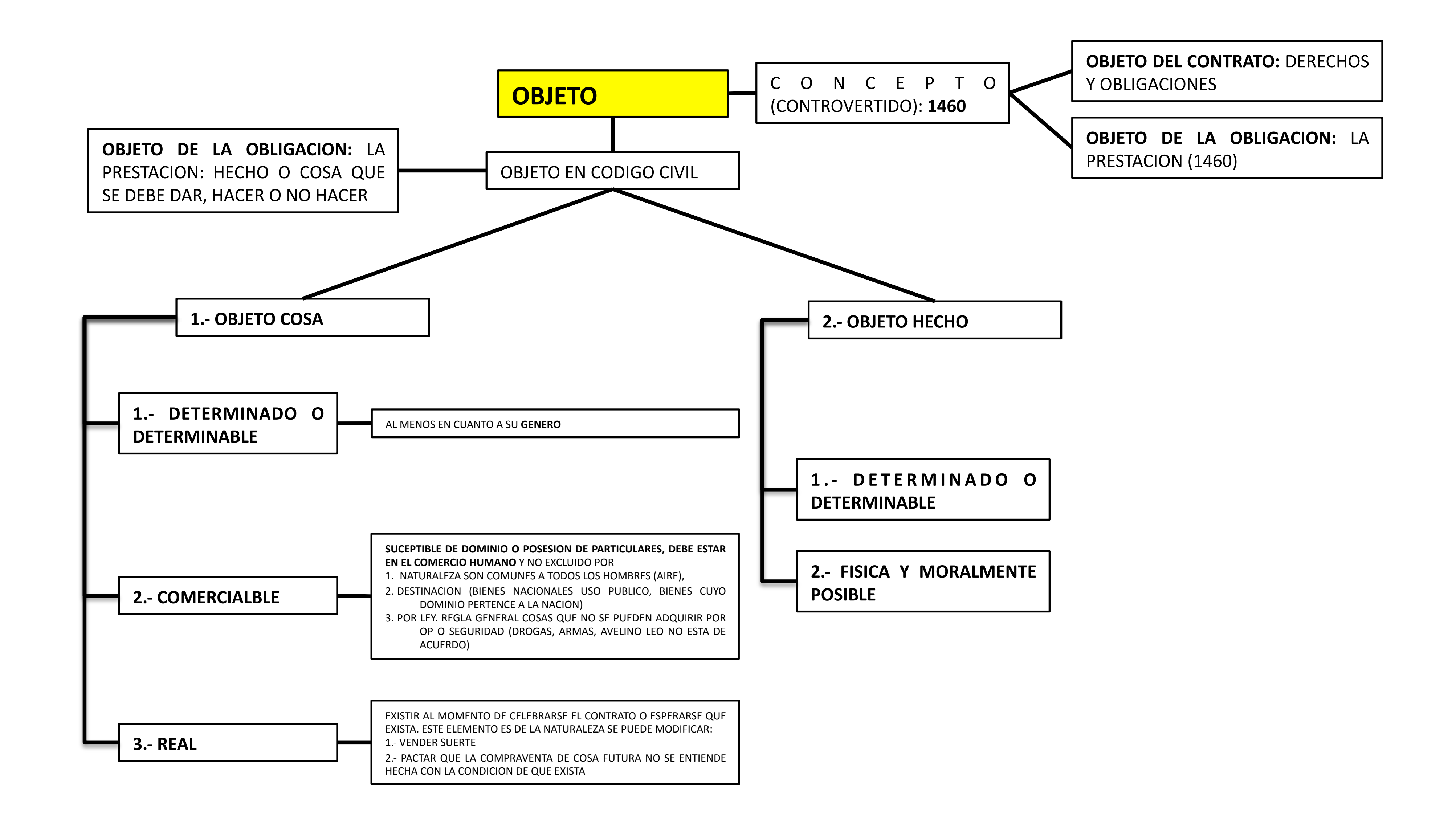
VICIOS DEL CONSENTIMIENTO
2.- FUERZA (MORAL)
APREMIO FISICO O MORAL QUE SE EJERCE SOBRE UNA PERSONA DESTINADO A QUE PRESTE SU CONSENTIMIENTO PARA CELEBRACION DE UN ACTO JURIDICO
REQUISITOS 1456
FUERZA MORAL: AL APREMIO SE EJERCER SOBRE LA PSIQUIS DE LA VICTIMA CON LA INTENCION DE INTIMIDARLA. HAY UNA MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD PERO QUE NO ES LIBRE, SINO QUE INDUCIDA POR EL MAL FUTURO. ES UN VICIO DEL CONSENTIMIENTO
NO VICIA CONSENTIMIENTO
1.- FUERZA FISICA: SUPRIME LA VOLUNTAD. ACTO INEXISTENTE, NO ES UN VICIO DEL CONSENTIMIENTO
2.- TEMOR REVERENCIAL: ESTADO DE SUJECION POR RAZONES DE OBEDIENCIA, GRATITUD RESPETO O ADMIRACION
3.- ESTADO NECESIDAD: SUJETO SE SIENTE AMENAZADO POR UN HECHO DE LA NATURALEZA O DEL HOMBRE, PARA EVITAR DAÑO ADOPTA UN COMPROTAMIENTO QUE DAÑA TERCEROS, NO OBLIGADO A REPARAR DAÑOS SI CONTRATO A CONSECUENCIA DEL ESTADO DE NECESIDAD, DICHO CONTRATO NO ES RESCINDIBLE, NI TAMPOCO POR LESION. PUES EL APREMIO NO ESTA ENCAMINADO A INDUCIR A UNA DETERMINADA VOLUNTAD Y PUEDE SER NATURAL. LA FUERZA SIEMPRE DEBE SER DEL HOMBRE. EXCLUYE RESPONSABILIDAD EN CIERTOS CASOS
1.GRAVE
CAPAZ DE PRODUCIR IMPRESIÓN FUERTE EN PERSONA DE SANO JUICIO SIN DISTINCION DE SEXO ESTIRPE O CONDICION. APRECIA EL JUEZ. VICTIMA PRUEBA AMENAZA Y GRAVEDAD
EXCEPCIONALMENTE SE PRESUME GRAVEDAD: AMENAZA INFUNDE EN LA VICTIMA JUSTO TEMOR DE VERSE EXPUESTA ELLA, SU CONSORTE O ASCENDIENTES O DESCENDIENTES A UN MAL IRREPARABLE Y GRAVE
2.INJUSTA O ILICITA
ACTO CONTRARIO A DERECHO O LEY O SUS CONSECUENCIAS DEAN ILICITAS.
3.DETERMINANTE
EL CONSENTIMIENTO DEBE SER CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LA AMENZA. DE MODO QUE SIN ELLA NO SE HUBIERA PRESTADO DICHO CONSENTIMIENTO
LA FUERZA PUEDE PROVENIR DE UNA DE LAS PARTES O DE UN TERCERO ES INDIFERENTE
SANCION: NULIDAD RELATIVA

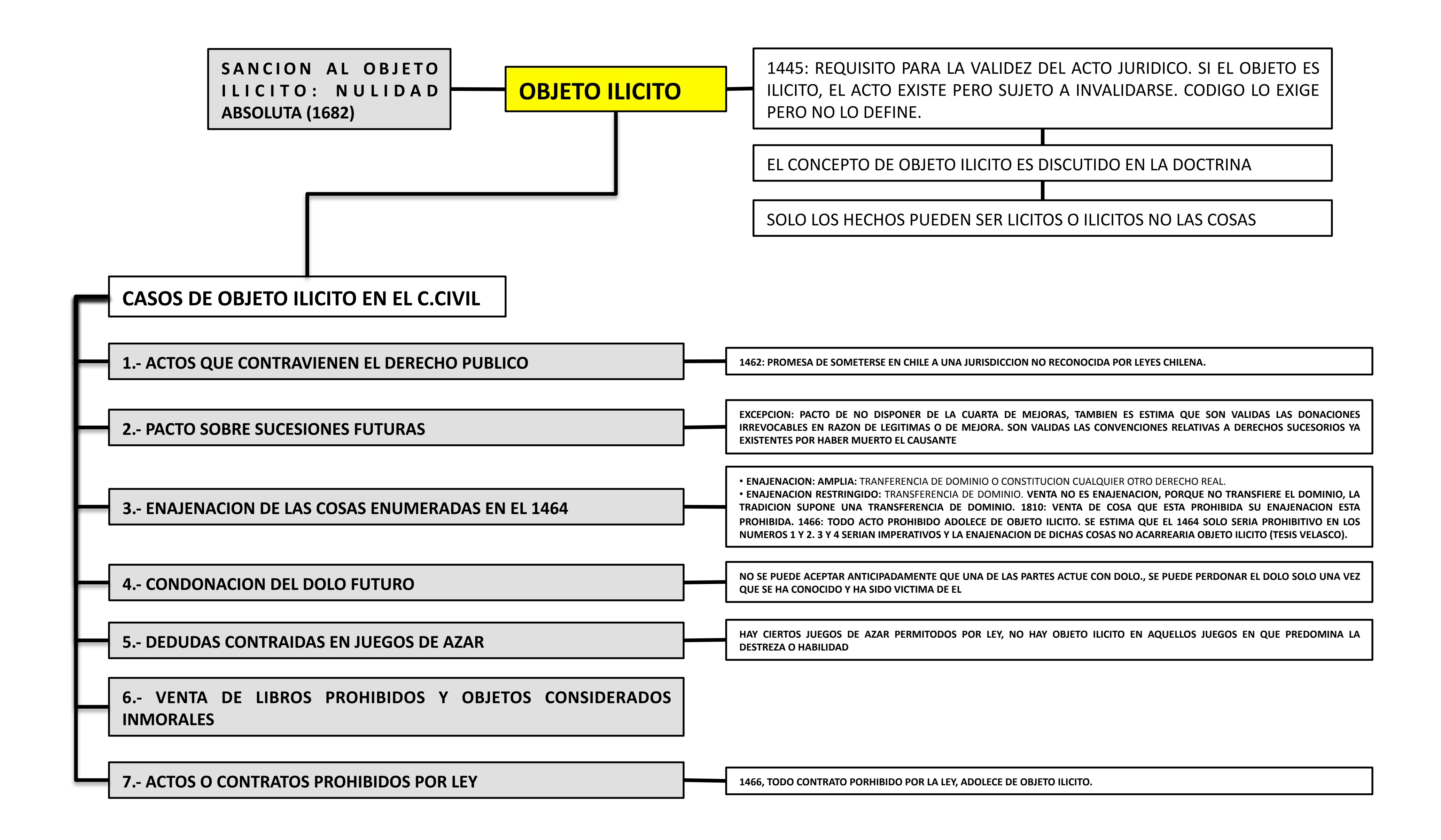

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO
3.- DOLO
ART 44: INTENCION POSITIVA DE INFERIR INJURIA SOBRE UNA PERSONA O SU PATRIMONIO (SOLO CONTEMPLA DOLO DIRECTO)
DOLO EN EL C.C
1.- AGRAVANTE DE RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR QUE NO CUMPLE OBLIGACION (RESP. PERJUICIOS DIRECTOS IMPREVISTOS Y PREVISTOS)
2.- ELEMENTO DEL SUPUESTO DE HECHO DEL DELITO CIVIL (INTENCION DE CAUSAR DAÑO): RESP. EXTRACONTRACTUAL
3.- VICIO CONSENTIMIENTO
MAQUINACION FRAUDULENTA DESTINADA A QUE UNA PERSONA PRESTE SU CONSENTIMIENTO EN LA CELEBRACION DE UN ACTO JURIDICO
CLASIFICACION
1
1.-BUENO: ENGAÑO MENOR, JACTANCIA NORMAL DE COMERCIO. LICITO
2.- MALO: COMPORTAMIENTO ILICITO DESTINADO A ENGAÑAR A OTRA PERSONA E INDUCIR A PRESTAR CONSENTIMIENTO
2
1.- POSITIVO: ENGAÑO PRESENTA COMO VERDADERAS CIRCUNSTANCIAS FALSAS
2.- NEGATIVO: OCULTAR HECHOS VERDADEROS
3
1.- DETERMINANTE: INDUCE DE FORMA DIRECTA A UNA PERSONA A PRESTAR SU CONSENTIMIENTO, SIN EL NO LO HUBIERA HECHO. VICIA EL CONSENTIMIENTO
2.- INCIDENTAL: NO ES MOTIVO DIRECTO PARA QUE LA PERSONA PRESTE DETERMINADO CONSENTIMIENTO SIN EL DOLO LO HUBIERA EFECTUADO DE LA MISMA FORMA. NO VICIA CONSENTIMIENTO
REQUISITOS
1.- OBRA DE UNA DE LAS PARTES (EXCP. AJU)
2.- DETERMINANTE
SI NO CUMPLE REQUISITOS, NO VICIA PERO DA DERECHO A INDEMNIZACION
1.- DEMANDAR INDEMNIZACION A QUIEN FRAGUO EL ENGAÑO, POR EL TOTAL DEL PERJUICIO
2.- DEMANDAR A QUIEN APROVECHO EL ENGAÑO POR LA CANTIDAD DEL BENEFICIO
PRUEBA DEL DOLO
DOLO NO SE PRESUME, DEBE PROBARSE SALVO EN CASOS QUE LEY LO PRESUME EXPRESAMENTE (OCULTAR EL TESTAMENTO)
SANCION: NULIDAD RELATIVA
CONDONACION DE DOLO FUTURO: OBJETO ILICITO: NULIDAD ABSOLUTA


LESION
PERJUICIO QUE EXPERIMENTA UNA PERSONA CUANDO CELEBRA CIERTOS ACTOS JURIDICOS Y DE LOS CUALES RESULTA UNA DESIGUALDAD ENTRE LA VENTAJA OBTENIDA Y EL SACRIFICIO EFECTUADO. DESIGUALDAD EN LAS PRESTACIONES RECIPROCAS
SOLO SE APLICA EN LOS CONTRATOS ONEROSOS CONMUTATIVOS, EN LOS CUALES LAS PRESTACIONES SE MIRAN COMO EQUIVALENTE
CHILE: NO VICIA EL CONSENTIMIENTO COMO REGLA GENERAL.
EL ART 1445 NO LO CONTEMPLA COMO UN VICIO DEL CONSENTIMIENTO, AUN CUANDO EL PROYECTO SI LO HACIA
CRITERIO OBJETIVO : CODIGO CIVIL: PREVE CASOS ESPECIFICO (ARTICULO), EN LOS CUALES OBJETIVAMENTE EXISTE UNA DESPROPORCION EN LA PRESTACIONES FUERA DE LO PERMITIDO Y DEBE REESTABLECERSE EL EQUILIBRIO.
1.- LESION ENORME EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES RAICES
SE PUEDE RESCINDIR EL CONTRATO, SOLO COMPRAVENTA VOLUNTARIA. SALVO QUE LA PARTE BENEFICIADA SE ALLANE A PAGAR LA DESPROPORCION
2.- LESION ENORME EN EL CONTRATO DE PERMUTA DE BIENES RAICES
LAS MISMAS REGLAS DE LA COMPRAVENTA DE BIENES RAICES (RESCISION)
3.- LESION ENORME EN LA CLAUSULA PENAL ENORME
DESMEZURADA PIERDE CARÁCTER INDEMNIZATORIO Y SE CONVIERTE EN LUCRO PARA EL ACREEDOR (CRT ESCRITA). NO HAY RESCISION, SINO QUE REBAJA DEL EXESO
4.- LESION EN LA ACEPTACION DE UNA HERENCIA
CREENCIA QUE LA HERENCIA TIENE UN VALOR, CUANDO DICHO VALOR POR DISPOSICIONES TESTAMENTARIA DISMINUYE A MAS DE LA MITAD. PEDIR RESCISION DE LA ACEPTACION
5.- LESION EN LA PARTICION DE BIENES
COMUNERO PERJUDICADO EN MAS DE LA MITAD DE SU CUTOA. PEDIR RESCION DE LA PARTICION
6.- LESION EN EL MUTUO CON INTERESES EXCESIVOS
SE ESTIPULA INTERES SUPERIOR AL CONVENCIONAL MAXIMO. NO HAY RESCISION SINO QUE REBAJA AL INTERES CORRIENTE
7.- LESION ENORME EN LA ANTICRESIS
ANTICRECIS: SE ENTREGA UNA COSA RAIZ PARA QUE SE PAGUE CON LOS FRUTOS. LOS INTERES SON SUPERIORES AL CONVENCIONAL MAXIMO, SE REBAJA AL INTERES CORRIENTE
SANCION: NO ES UNIFORME, EN ALGUNAS HIPOTESIS PUEDE PRODUCIR RESCISION Y EN OTRAS NO AFECTA LA VALIDEZ DEL ACTO SINO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LA REBAJA DE LA PRESTACION QUE SUPERA LOS LIMITES PERMITIDOS



VOLUNTAD REAL: QUERER INTERNO. LO NORMAL ES QUE LA MANIFESTACION COINCIDA CON LA VOLUNTAD
DESACUERDO ENTRE VOLUNTAD REAL Y DECLARACION
MANIFESTACION NO COINCIDE CON VOLUNTAD REAL
1.- VICIO CONSENTIMIENTO: SUJETO VICTIMA DE ERROR, FUERZA O DOLO
2.- DELIBERADAMENTE SE BUSCA MANIFESTAR ALGO DISTINTO A LA VOLUNTAD REAL: NO VICIA EL ACTO
EL FRAUDE A LA LEY, ES DISTINTO A LA SIMULACION. EL FRAUDE PRETENDE BURLAR UN PRECETO LEGAL, LA SIMULACION PRETENDE ESCONDER U OCULTAR UN FRAUDE. POR PROCEDIMIENTOS LICITIOS DAR APARIENCIA DE LEGALIDAD PARA ESCONDER (INTENCION) FINES ILEGALES O ACTOS ILEGALES. O NO QUERIDOS POR LA LEY. ILITUD EN EL MOVIL. NULIDAD ABSOLUTA
RESERVA MENTAL: MANIFIESTO ALGO DISTINTO A LO QUE QUIERO EN EL FUERO INTERNO, CON LA INTENCION DE ENGAÑAR, PERO ES OBRA DE UNA DE LAS PARTES PARA PERJUDICAR A LA OTRA PARTE. NO ATENTA CONTRA VALIDEZ
DECLARACION DE UNA VOLUNTAD NO REAL, EMITIDA CONSCIENTEMENTE Y DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, PARA PRODUCIR CON ENGAÑO (TERCEROS) LA APARIENCIA DE UN NEGOCIO JURIDICO QUE NO EXISTE (SIMULAR) O DISTINTO DEL QUE REALMENTE SE LLEVO A CABO (DISIMULAR)
C.CIVIL: ROL DESCISIVO LA VOLUNTAD REAL. 1560: CONOCIDA LA VOLUNTAD DE LOS CONTRATANTES DEBE ESTARSE A ELLA MAS QUE A LO LITERAL DE LAS PALABRAS. PERO PRESUPONE QUE LA VOLUNTAD DEBE EXPRESARSE, EL PROBLEMA SURGE CUANDO LA VOLUNTAD REAL ESTA ESCONDIDA.
SIMULACION
1.- SIMULACION LICITA: NO PERSIGUEN PERJUICIO TERCEROS
2.- SIMULACION ILICITA: PROPOSITO PERJUDICAR TERCEROS Y VIOLAR LA LEY
1.- SIMULACION ABSOLUTA: SE CELEBRADO ACTO QUE NO TIENE NADA DE REAL
2.- SIMULACION RELATIVA: SE HA QUERIDO REALIZAR UN ACTO DISTINTO AL MANIFESTADO
CONSECUENCIAS DE LA SIMULACION
2.-RELATIVA: ACTO SIMULADO SE DESVANCE PERO QUEDA EL ACTO QUE SE HABIA DISIMULADO, ESTE ACTO DEBE CUMPLIR CON REQUISITOS DE EXITENCIA Y VALIDEZ
1.- ABSOLUTA. ACTO SIMULADO SE DESVANECE Y QUEDA INEXISTENTE
EFECTOS
TERCEROS
1.- TERCEROS QUE QUIEREN QUE PREVALEZCA VOLUNTAD REAL
2.- TERCEROS QUE QUIEREN QUE PREVALEZCA PARA ELLOS EL ACTO SIMULADO (DEBE ESTAR DE BUENA FE, SI ESTABAN DE MALA FE, LES AFECTA EL CONTRATO VERDADERO)
ACCION DE SIMULACION: EJERCIDA POR TERCEROS QUE LA SIMULACION PERJUDICA CON LA INTENCION QUE JUEZ DECLARE LA VOLUNTAD REAL DE LAS PARTES. CC NO REGLAMENTA PRESCRIPCION PARA ALGUNOS IMPRESCRIPTIBLE Y PARA OTROS REGLAS GENERALES (ACCION PERSONAL 5 AÑOS O DELITO CIVIL 4 AÑOS)
ENTRE PARTES: ACTO DISIMULADO DESAPARECE Y PREVALECE VOLUNTAD REAL, Y EL ACTO REAL.


OBJETO
CONCEPTO (CONTROVERTIDO): 1460
OBJETO DEL CONTRATO: DERECHOS Y OBLIGACIONES
OBJETO DE LA OBLIGACION: LA PRESTACION (1460)
OBJETO DE LA OBLIGACION: LA PRESTACION: HECHO O COSA QUE SE DEBE DAR, HACER O NO HACER
OBJETO EN CODIGO CIVIL
1.- OBJETO COSA
1.- DETERMINADO O DETERMINABLE
AL MENOS EN CUANTO A SU GENERO
2.- COMERCIALBLE
SUCEPTIBLE DE DOMINIO O POSESION DE PARTICULARES, DEBE ESTAR EN EL COMERCIO HUMANO Y NO EXCLUIDO POR
1. NATURALEZA SON COMUNES A TODOS LOS HOMBRES (AIRE),
2. DESTINACION (BIENES NACIONALES USO PUBLICO, BIENES CUYO DOMINIO PERTENCE A LA NACION)
3. POR LEY. REGLA GENERAL COSAS QUE NO SE PUEDEN ADQUIRIR POR OP O SEGURIDAD (DROGAS, ARMAS, AVELINO LEO NO ESTA DE ACUERDO)
3.- REAL
EXISTIR AL MOMENTO DE CELEBRARSE EL CONTRATO O ESPERARSE QUE EXISTA. ESTE ELEMENTO ES DE LA NATURALEZA SE PUEDE MODIFICAR:
1.- VENDER SUERTE
2.- PACTAR QUE LA COMPRAVENTA DE COSA FUTURA NO SE ENTIENDE HECHA CON LA CONDICION DE QUE EXISTA
2.- OBJETO HECHO
1.- DETERMINADO O DETERMINABLE
2.- FISICA Y MORALMENTE POSIBLE


SANCION AL OBJETO ILICITO: NULIDAD ABSOLUTA (1682)
OBJETO ILICITO
1445: REQUISITO PARA LA VALIDEZ DEL ACTO JURIDICO. SI EL OBJETO ES ILICITO, EL ACTO EXISTE PERO SUJETO A INVALIDARSE. CODIGO LO EXIGE PERO NO LO DEFINE.
EL CONCEPTO DE OBJETO ILICITO ES DISCUTIDO EN LA DOCTRINA
SOLO LOS HECHOS PUEDEN SER LICITOS O ILICITOS NO LAS COSAS
CASOS DE OBJETO ILICITO EN EL C.CIVIL
1.- ACTOS QUE CONTRAVIENEN EL DERECHO PUBLICO
1462: PROMESA DE SOMETERSE EN CHILE A UNA JURISDICCION NO RECONOCIDA POR LEYES CHILENA.
2.- PACTO SOBRE SUCESIONES FUTURAS
EXCEPCION: PACTO DE NO DISPONER DE LA CUARTA DE MEJORAS, TAMBIEN ES ESTIMA QUE SON VALIDAS LAS DONACIONES IRREVOCABLES EN RAZON DE LEGITIMAS O DE MEJORA. SON VALIDAS LAS CONVENCIONES RELATIVAS A DERECHOS SUCESORIOS YA EXISTENTES POR HABER MUERTO EL CAUSANTE
3.- ENAJENACION DE LAS COSAS ENUMERADAS EN EL 1464
• ENAJENACION: AMPLIA: TRANFERENCIA DE DOMINIO O CONSTITUCION CUALQUIER OTRO DERECHO REAL.
• ENAJENACION RESTRINGIDO: TRANSFERENCIA DE DOMINIO. VENTA NO ES ENAJENACION, PORQUE NO TRANSFIERE EL DOMINIO, LA TRADICION SUPONE UNA TRANSFERENCIA DE DOMINIO. 1810: VENTA DE COSA QUE ESTA PROHIBIDA SU ENAJENACION ESTA PROHIBIDA. 1466: TODO ACTO PROHIBIDO ADOLECE DE OBJETO ILICITO. SE ESTIMA QUE EL 1464 SOLO SERIA PROHIBITIVO EN LOS NUMEROS 1 Y 2. 3 Y 4 SERIAN IMPERATIVOS Y LA ENAJENACION DE DICHAS COSAS NO ACARREARIA OBJETO ILICITO (TESIS VELASCO).
4.- CONDONACION DEL DOLO FUTURO
NO SE PUEDE ACEPTAR ANTICIPADAMENTE QUE UNA DE LAS PARTES ACTUE CON DOLO., SE PUEDE PERDONAR EL DOLO SOLO UNA VEZ QUE SE HA CONOCIDO Y HA SIDO VICTIMA DE EL
5.- DEDUDAS CONTRAIDAS EN JUEGOS DE AZAR
HAY CIERTOS JUEGOS DE AZAR PERMITODOS POR LEY, NO HAY OBJETO ILICITO EN AQUELLOS JUEGOS EN QUE PREDOMINA LA DESTREZA O HABILIDAD
6.- VENTA DE LIBROS PROHIBIDOS Y OBJETOS CONSIDERADOS INMORALES
7.- ACTOS O CONTRATOS PROHIBIDOS POR LEY
1466, TODO CONTRATO PORHIBIDO POR LA LEY, ADOLECE DE OBJETO ILICITO.

OBJETO ILICITO EN LA ENAJENACION DE LAS COSAS ENUMERADAS EN EL 1464

- **ENAJENACION: AMPLIA:** TRANFERENCIA DE DOMINIO O CONSTITUCION CUALQUIER OTRO DERECHO REAL.
- **ENAJENACION RESTRINGIDO:** TRANSFERENCIA DE DOMINIO.
- **VENTA NO ES ENAJENACION, PORQUE NO TRANSFIERE EL DOMINIO, LA TRADICION SUPONE UNA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**
- **1810: VENTA DE COSA QUE ESTA PROHIBIDA SU ENAJENACION ESTA PROHIBIDA. (VELASCO 3 Y 4 NO PROHIBIDAS)**
- **1466: TODO ACTO PROHIBIDO ADOLECE DE OBJETO ILICITO.**

TESIS VELASCO: SE ESTIMA QUE EL 1464 SOLO SERIA PROHIBITIVO EN LOS NUMEROS 1 Y 2. 3 Y 4 SERIAN IMPERATIVOS Y LA ENAJENACION DE DICHAS COSAS NO ACARREARIA OBJETO ILICITO

1.- ENAJENACION DE LAS COSAS DE NO ESTAN EN EL COMERCIO (ERROR LEGISLADOR)

COSA COMERCIABLE ES UN REQUISITO DE EXISTENCIA, SI UNA COSA ES INCORMERCIABLE, NO PUEDE SER OBJETO, ES INEXISTENTE POR FALTA DE OBJETO. SI FUERA SOLO UN REQUISITO DE VALIDEZ Y NO DE EXISTENCIA SE PODRIA SANEAR, PORQUE LA NULIDAD ABSOLUTA ES SANEABLE POR EL TIEMPO, POR TANTO PODRIAMOS EFECTUAR LA VENTA DE UNA COSAS NO COMERCIABLE,, Y SANEARLA POR EL PASO DEL TIEMPO. ESTO ES ABSURDO. ESTE NUMERO SE MIRA COMO UN ERROR DEL LEGISLADOR.

2.- ENAJENACION DE LOS DERECHOS Y PRIVILEGIOS QUE NO PUEDEN TRANSFERIRSE A OTRAS PERSONAS (DERECHOS PERSONALISIMOS)

SON SUCEPTIBLE DE DOMINIO, ESTAN EN EL COMERCIO HUMANO, **PERO SON INALIENABLES,** NO PUEDEN SEPARARSE DE SU TITULAR (SU TITULAR TIENE DOMINIO SOBRE ELLOS)

3.- ENAJENACION DE LAS COSAS EMBARGADAS POR DECRETO JUDICIAL

EMBARGO: PUEDE SER TRABADO POR EL JUICIO EJECUTIVO O POR MEDIDAS PRECAUTORIA DE PROHIBICION DE CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS. EL EMBARGO DEBE EXISTIR AL MOMENTO DE LA ENAJENACION. PARA ALGUNO AUTORES EN LA VENTA FORZADA NO HAY OBJETO ILICITO PUES SOLO HAY OBJETO ILICITO EN LA VENTA VOLUNTARIA DE COSAS EMBARGADAS

DESDE CUANDO UNA COSA ESTA EMBARGADA:
1.- PARA PARTES: DESDE NOTIFICACION JUDICIAL DE LA RESOLUCION QUE LO ORDENA
2.- TERCEROS:
MUEBLES: CONOCIMIENTO EMBARGO O PROHIBICION
INMUEBLE: DESDE QUE EL EMBARGO O PROHIBICION SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE INTERDICCIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR DEL CBR

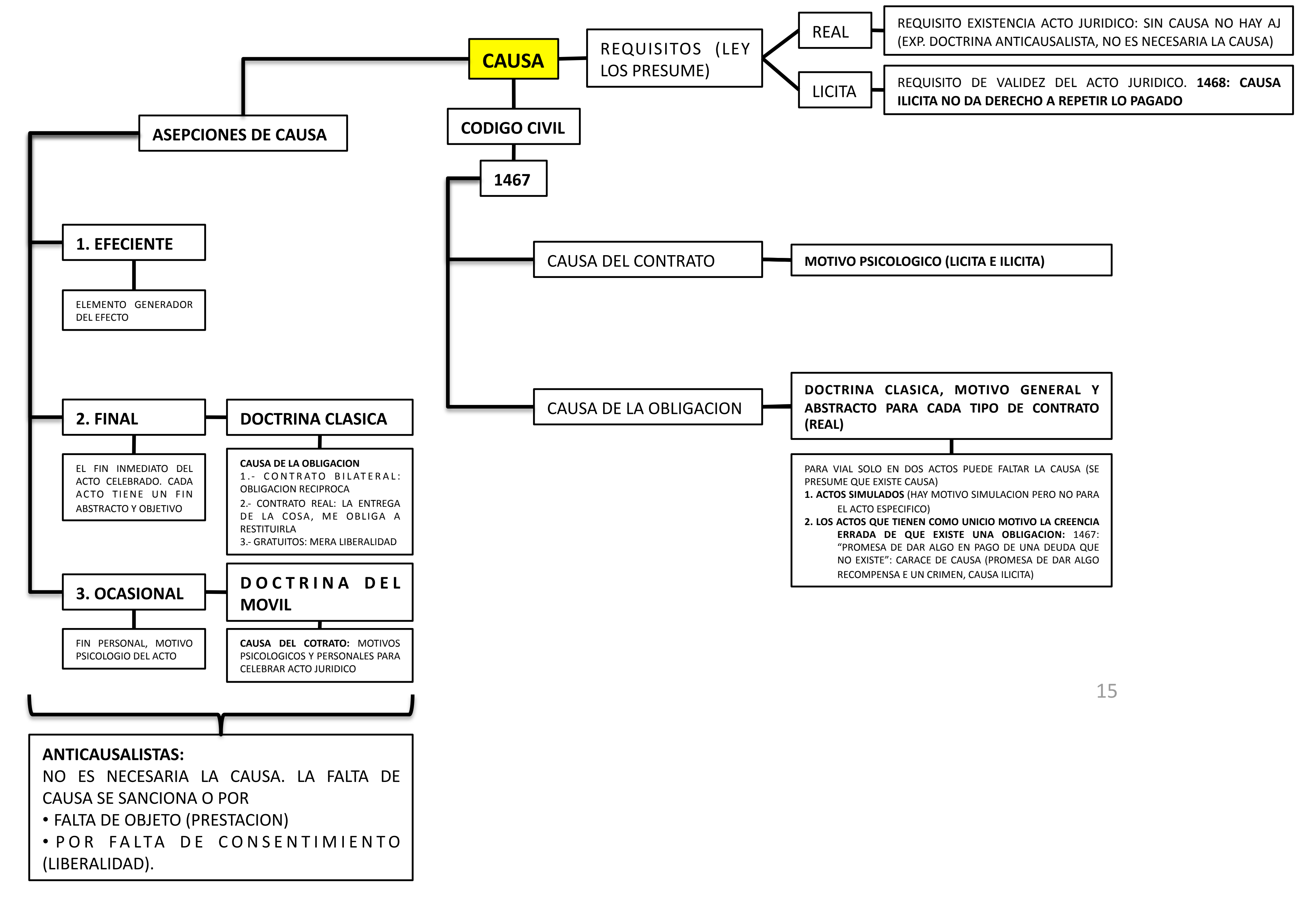
2 FORMAS DE ENAJENAR VALIDAMENTE UNA COSA EMBARGADA DEBE SER PREVIO A LA ENAJENACION PORQUE SI ES POSTERIOR, YA SE DECRETO LA NULIDAD ABOSLUTA Y ESTA NO ADMITE RATIFICACION:
1.- AUTORIZACION JUDICIAL
2.- AUTORIZACION DEL ACREEDOR EN CUYO BENEFICIO SE TRABO EL EMBARGO

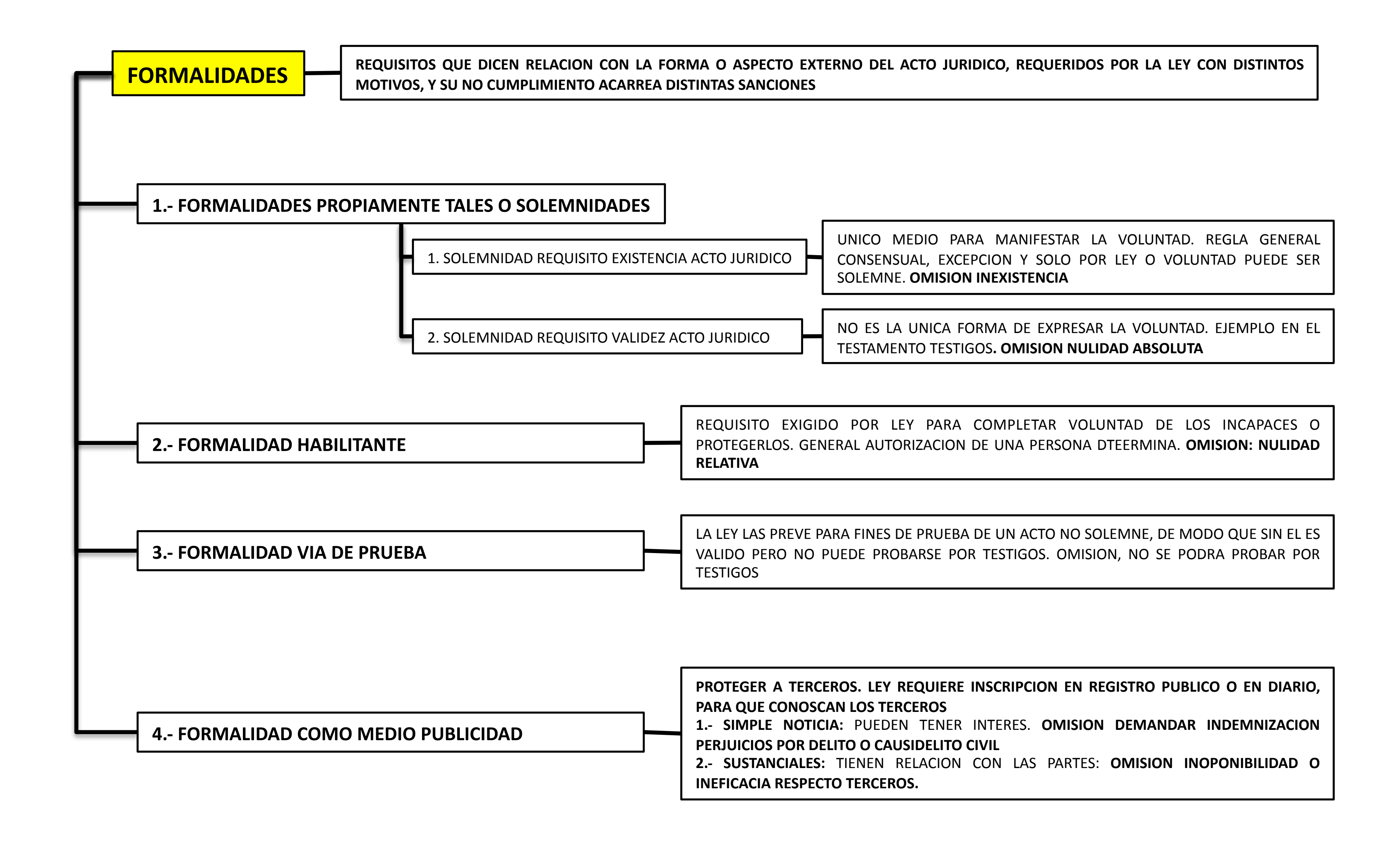
4.- ENAJENACION DE LAS COSAS CUYA PROPIEDAD SE ITIGA, SIN PERMISO DEL JUEZ QUE CONOCE LITIGIO

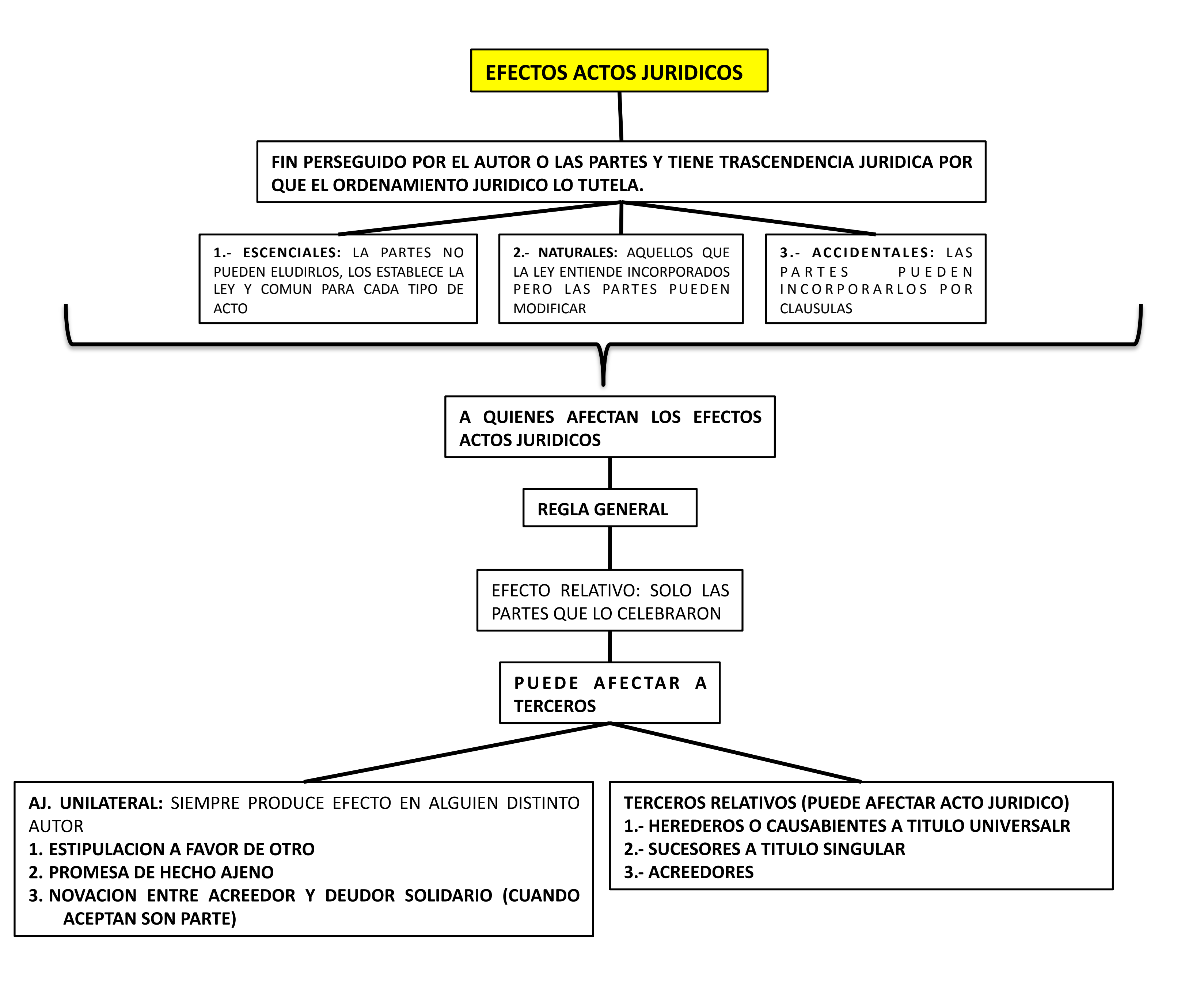
COSA CUYO DOMINIO SE DISCUTE EN JUICIO. ES DISTINTO A LA ENAJENACION DE UN DERECHO LITIGIOSO QUE SI ES VALIDO.

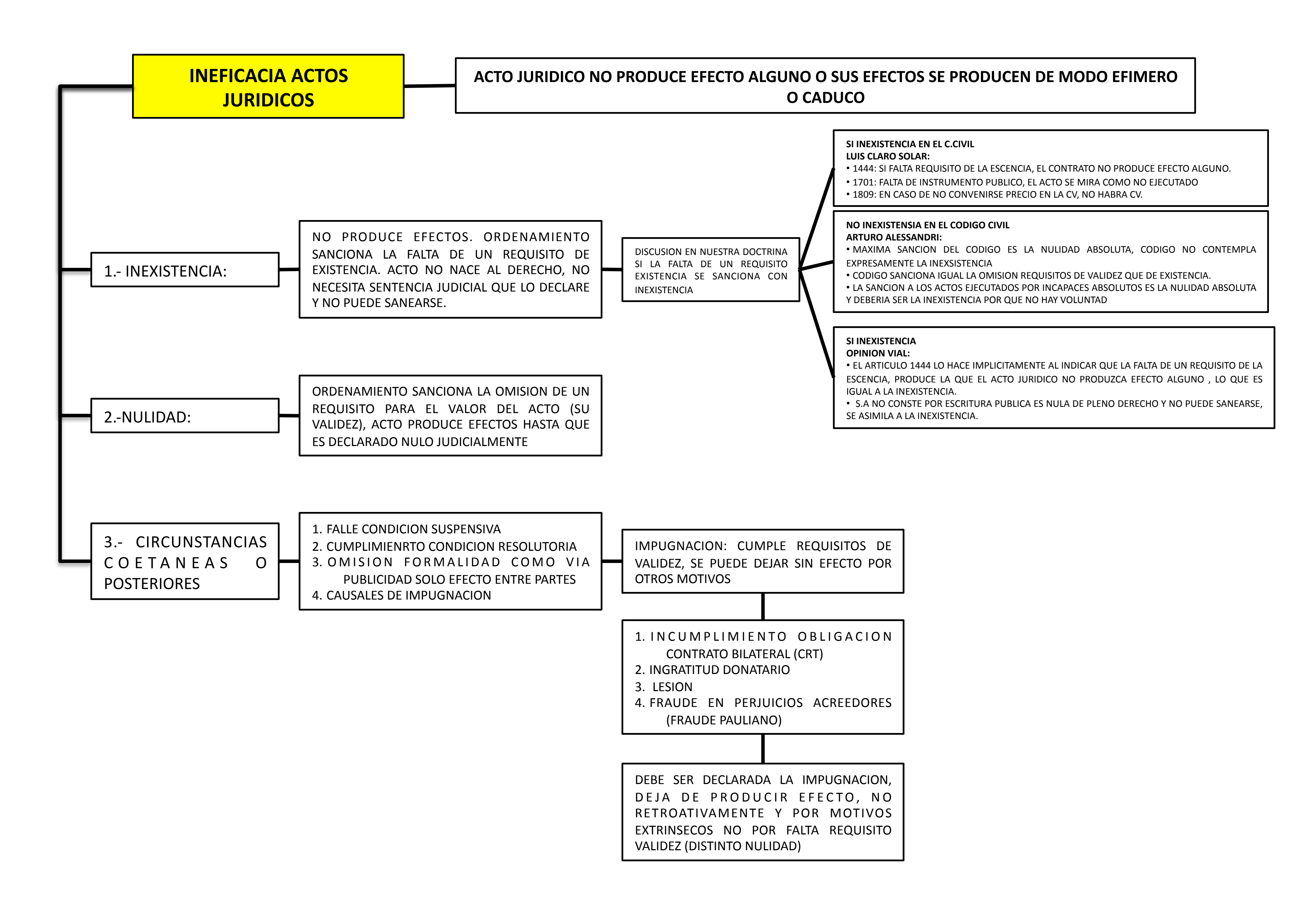
PARA QUE LA ENAJENACION DE COSAS CUYA PROPIEDAD SE LITIGA TENGA OBJETO ILICITO EL JUEZ DEBE
1. DECRETAR LA PROHIBICION DE ENAJENAR.
- **INMUEBLE: INSCRIBIRLA EN EL CBR. REGISTRO DE INTERDICCIONES Y GRAVAMENES. DE NO SER ASI, ESTA PROHIBICION NO AFECTA A TERCEROS.**

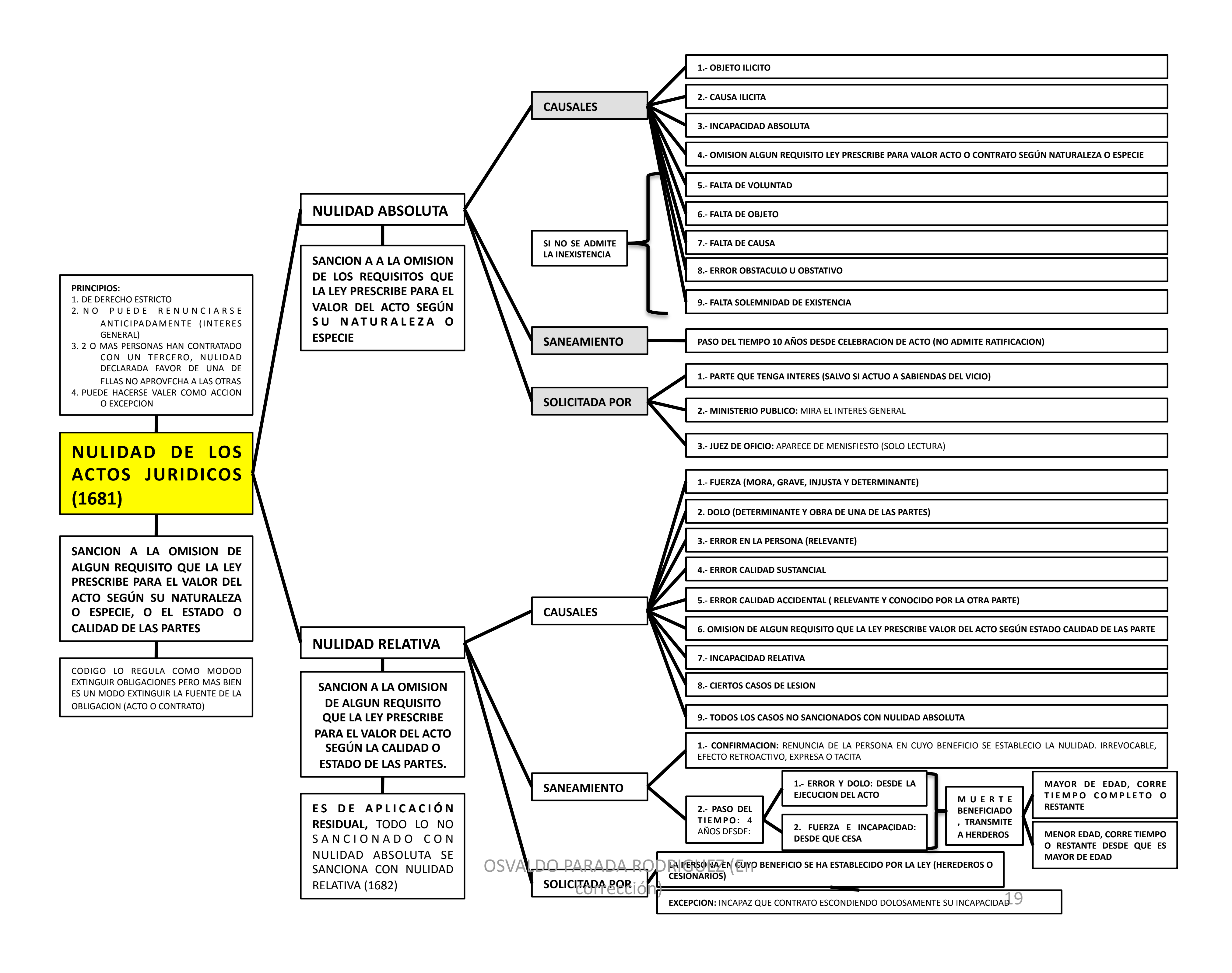
2 FORMAS DE ENAJENAR VALIDAMENTE UNA COSA CUYA PROPIEDAD SE LITIGA DEBE SER PREVIO A LA ENAJENACION PORQUE SI ES POSTERIOR, YA SE DECRETO LA NULIDAD ABOSLUTA Y ESTA NO ADMITE RATIFICACION:
1.- AUTORIZACION JUDICIAL
2.- AUTORIZACION DEL ACREEDOR EN CUYO BENEFICIO SE TRABO EL EMBARGO (C.C NO LO DICE PERO SE ESTIMA QUE SI ES POSIBLE)


CAUSA
REQUISITOS (LEY LOS PRESUME)
REAL
REQUISITO EXISTENCIA ACTO JURIDICO: SIN CAUSA NO HAY AJ (EXP. DOCTRINA ANTICAUSALISTA, NO ES NECESARIA LA CAUSA)
LICITA
REQUISITO DE VALIDEZ DEL ACTO JURIDICO. 1468: CAUSA ILICITA NO DA DERECHO A REPETIR LO PAGADO
ASEPCIONES DE CAUSA
CODIGO CIVIL
1467
1. EFECIENTE
ELEMENTO GENERADOR DEL EFECTO
CAUSA DEL CONTRATO
MOTIVO PSICOLOGICO (LICITA E ILICITA)
2. FINAL
EL FIN INMEDIATO DEL ACTO CELEBRADO. CADA ACTO TIENE UN FIN ABSTRACTO Y OBJETIVO
DOCTRINA CLASICA
CAUSA DE LA OBLIGACION
1.- CONTRATO BILATERAL: OBLIGACION RECIPROCA
2.- CONTRATO REAL: LA ENTREGA DE LA COSA, ME OBLIGA A RESTITUIRLA
3.- GRATUITOS: MERA LIBERALIDAD
CAUSA DE LA OBLIGACION
DOCTRINA CLASICA, MOTIVO GENERAL Y ABSTRACTO PARA CADA TIPO DE CONTRATO (REAL)
PARA VIAL SOLO EN DOS ACTOS PUEDE FALTAR LA CAUSA (SE PRESUME QUE EXISTE CAUSA)
1. ACTOS SIMULADOS (HAY MOTIVO SIMULACION PERO NO PARA EL ACTO ESPECIFICO)
2. LOS ACTOS QUE TIENEN COMO UNICIO MOTIVO LA CREENCIA ERRADA DE QUE EXISTE UNA OBLIGACION: 1467: "PROMESA DE DAR ALGO EN PAGO DE UNA DEUDA QUE NO EXISTE": CARACE DE CAUSA (PROMESA DE DAR ALGO RECOMPENSA E UN CRIMEN, CAUSA ILICITA)
3. OCASIONAL
FIN PERSONAL, MOTIVO PSICOLOGIO DEL ACTO
DOCTRINA DEL MOVIL
CAUSA DEL COTRATO: MOTIVOS PSICOLOGICOS Y PERSONALES PARA CELEBRAR ACTO JURIDICO
ANTICAUSALISTAS:
NO ES NECESARIA LA CAUSA. LA FALTA DE CAUSA SE SANCIONA O POR
• FALTA DE OBJETO (PRESTACION)
• POR FALTA DE CONSENTIMIENTO (LIBERALIDAD).
15


FORMALIDADES
REQUISITOS QUE DICEN RELACION CON LA FORMA O ASPECTO EXTERNO DEL ACTO JURIDICO, REQUERIDOS POR LA LEY CON DISTINTOS MOTIVOS, Y SU NO CUMPLIMIENTO ACARREA DISTINTAS SANCIONES
1.- FORMALIDADES PROPIAMENTE TALES O SOLEMNIDADES
1. SOLEMNIDAD REQUISITO EXISTENCIA ACTO JURIDICO
UNICO MEDIO PARA MANIFESTAR LA VOLUNTAD. REGLA GENERAL CONSENSUAL, EXCEPCION Y SOLO POR LEY O VOLUNTAD PUEDE SER SOLEMNE. OMISION INEXISTENCIA
2. SOLEMNIDAD REQUISITO VALIDEZ ACTO JURIDICO
NO ES LA UNICA FORMA DE EXPRESAR LA VOLUNTAD. EJEMPLO EN EL TESTAMENTO TESTIGOS. OMISION NULIDAD ABSOLUTA
2.- FORMALIDAD HABILITANTE
REQUISITO EXIGIDO POR LEY PARA COMPLETAR VOLUNTAD DE LOS INCAPACES O PROTEGERLOS. GENERAL AUTORIZACION DE UNA PERSONA DTEERMINA. OMISION: NULIDAD RELATIVA
3.- FORMALIDAD VIA DE PRUEBA
LA LEY LAS PREVE PARA FINES DE PRUEBA DE UN ACTO NO SOLEMNE, DE MODO QUE SIN EL ES VALIDO PERO NO PUEDE PROBARSE POR TESTIGOS. OMISION, NO SE PODRA PROBAR POR TESTIGOS
4.- FORMALIDAD COMO MEDIO PUBLICIDAD
PROTEGER A TERCEROS. LEY REQUIERE INSCRIPCION EN REGISTRO PUBLICO O EN DIARIO, PARA QUE CONOSCAN LOS TERCEROS
1.- SIMPLE NOTICIA: PUEDEN TENER INTERES. OMISION DEMANDAR INDEMNIZACION PERJUICIOS POR DELITO O CAUSIDELITO CIVIL
2.- SUSTANCIALES: TIENEN RELACION CON LAS PARTES: OMISION INOPONIBILIDAD O INEFICACIA RESPECTO TERCEROS.


EFECTOS ACTOS JURIDICOS
FIN PERSEGUIDO POR EL AUTOR O LAS PARTES Y TIENE TRASCENDENCIA JURIDICA POR QUE EL ORDENAMIENTO JURIDICO LO TUTELA.
1.- ESCENCIALES: LA PARTES NO PUEDEN ELUDIRLOS, LOS ESTABLECE LA LEY Y COMUN PARA CADA TIPO DE ACTO
2.- NATURALES: AQUELLOS QUE LA LEY ENTIENDE INCORPORADOS PERO LAS PARTES PUEDEN MODIFICAR
3.- ACCIDENTALES: LAS PARTES PUEDEN INCORPORARLOS POR CLAUSULAS
A QUIENES AFECTAN LOS EFECTOS ACTOS JURIDICOS
REGLA GENERAL
EFECTO RELATIVO: SOLO LAS PARTES QUE LO CELEBRARON
PUEDE AFECTAR A TERCEROS
AJ. UNILATERAL: SIEMPRE PRODUCE EFECTO EN ALGUIEN DISTINTO AUTOR
1. ESTIPULACION A FAVOR DE OTRO
2. PROMESA DE HECHO AJENO
3. NOVACION ENTRE ACREEDOR Y DEUDOR SOLIDARIO (CUANDO ACEPTAN SON PARTE)
TERCEROS RELATIVOS (PUEDE AFECTAR ACTO JURIDICO)
1.- HEREDEROS O CAUSABIENTES A TITULO UNIVERSALR
2.- SUCESORES A TITULO SINGULAR
3.- ACREEDORES

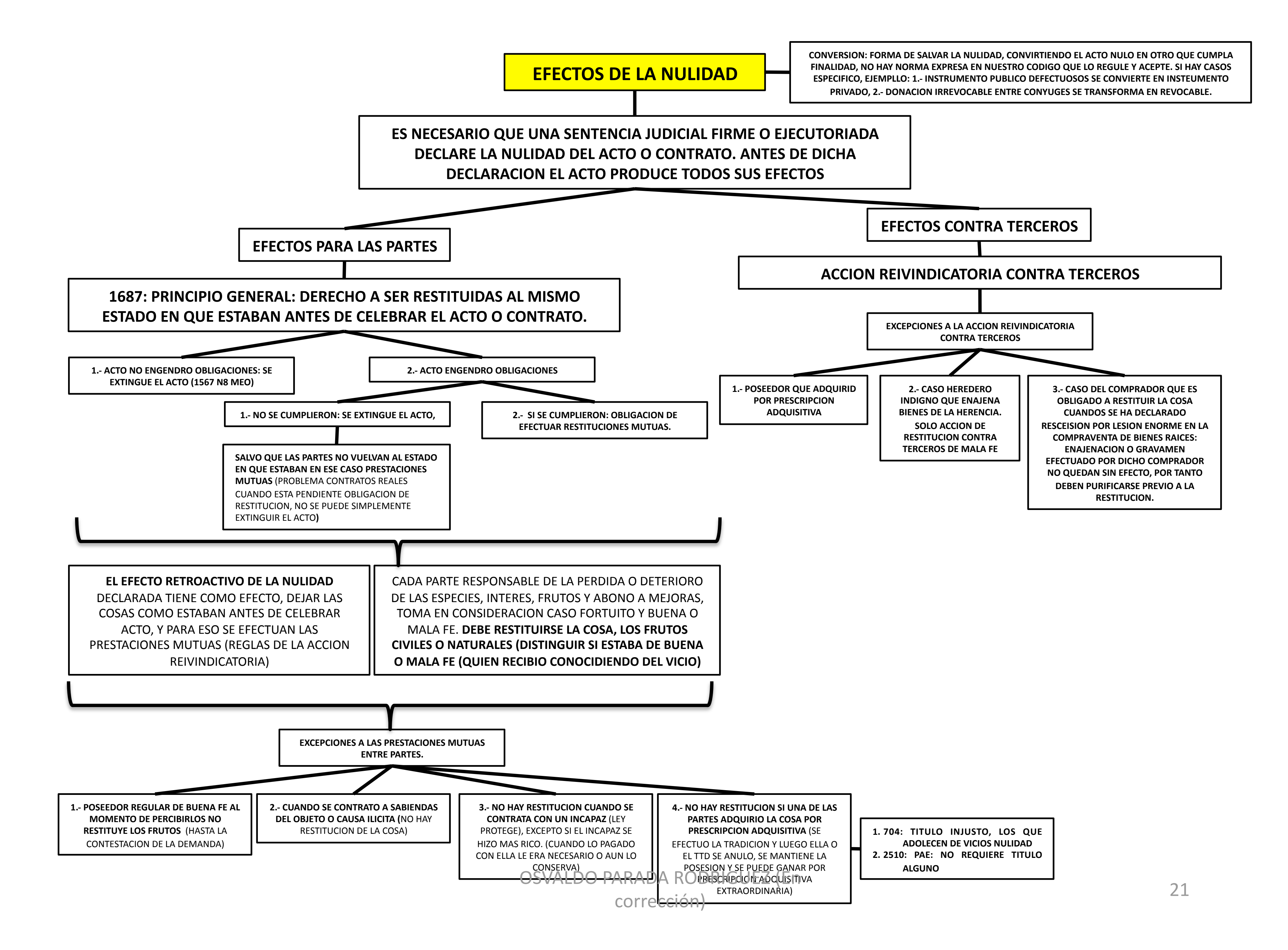

INEFICACIA ACTOS JURIDICOS
ACTO JURIDICO NO PRODUCE EFECTO ALGUNO O SUS EFECTOS SE PRODUCEN DE MODO EFIMERO O CADUCO
1.- INEXISTENCIA:
NO PRODUCE EFECTOS. ORDENAMIENTO SANCIONA LA FALTA DE UN REQUISITO DE EXISTENCIA. ACTO NO NACE AL DERECHO, NO NECESITA SENTENCIA JUDICIAL QUE LO DECLARE Y NO PUEDE SANEARSE.
DISCUSION EN NUESTRA DOCTRINA SI LA FALTA DE UN REQUISITO EXISTENCIA SE SANCIONA CON INEXISTENCIA
SI INEXISTENCIA EN EL C.CIVIL
LUIS CLARO SOLAR:
• 1444: SI FALTA REQUISITO DE LA ESCENCIA, EL CONTRATO NO PRODUCE EFECTO ALGUNO.
• 1701: FALTA DE INSTRUMENTO PUBLICO, EL ACTO SE MIRA COMO NO EJECUTADO
• 1809: EN CASO DE NO CONVENIRSE PRECIO EN LA CV, NO HABRA CV.
NO INEXISTENSIA EN EL CODIGO CIVIL
ARTURO ALESSANDRI:
• MAXIMA SANCION DEL CODIGO ES LA NULIDAD ABSOLUTA, CODIGO NO CONTEMPLA EXPRESAMENTE LA INEXSISTENCIA
• CODIGO SANCIONA IGUAL LA OMISION REQUISITOS DE VALIDEZ QUE DE EXISTENCIA.
• LA SANCION A LOS ACTOS EJECUTADOS POR INCAPACES ABSOLUTOS ES LA NULIDAD ABSOLUTA Y DEBERIA SER LA INEXISTENCIA POR QUE NO HAY VOLUNTAD
SI INEXISTENCIA
OPINION VIAL:
• EL ARTICULO 1444 LO HACE IMPLICITAMENTE AL INDICAR QUE LA FALTA DE UN REQUISITO DE LA ESCENCIA, PRODUCE LA QUE EL ACTO JURIDICO NO PRODUZCA EFECTO ALGUNO , LO QUE ES IGUAL A LA INEXISTENCIA.
• S.A NO CONSTE POR ESCRITURA PUBLICA ES NULA DE PLENO DERECHO Y NO PUEDE SANEARSE, SE ASIMILA A LA INEXISTENCIA.
2.-NULIDAD:
ORDENAMIENTO SANCIONA LA OMISION DE UN REQUISITO PARA EL VALOR DEL ACTO (SU VALIDEZ), ACTO PRODUCE EFECTOS HASTA QUE ES DECLARADO NULO JUDICIALMENTE
3.- CIRCUNSTANCIAS COETANEAS O POSTERIORES
1. FALLE CONDICION SUSPENSIVA
2. CUMPLIMIENRTO CONDICION RESOLUTORIA
3. OMISION FORMALIDAD COMO VIA PUBLICIDAD SOLO EFECTO ENTRE PARTES
4. CAUSALES DE IMPUGNACION
IMPUGNACION: CUMPLE REQUISITOS DE VALIDEZ, SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO POR OTROS MOTIVOS
1. INCUMPLIMIENTO OBLIGACION CONTRATO BILATERAL (CRT)
2. INGRATITUD DONATARIO
3. LESION
4. FRAUDE EN PERJUICIOS ACREEDORES (FRAUDE PAULIANO)
DEBE SER DECLARADA LA IMPUGNACION, DEJA DE PRODUCIR EFECTO, NO RETROATIVAMENTE Y POR MOTIVOS EXTRINSECOS NO POR FALTA REQUISITO VALIDEZ (DISTINTO NULIDAD)


NULIDAD DE LOS ACTOS JURIDICOS (1681)
PRINCIPIOS:
1. DE DERECHO ESTRICTO
2. NO PUEDE RENUNCIARSE ANTICIPADAMENTE (INTERES GENERAL)
3. 2 O MAS PERSONAS HAN CONTRATADO CON UN TERCERO, NULIDAD DECLARADA FAVOR DE UNA DE ELLAS NO APROVECHA A LAS OTRAS
4. PUEDE HACERSE VALER COMO ACCION O EXCEPCION
SANCION A LA OMISION DE ALGUN REQUISITO QUE LA LEY PRESCRIBE PARA EL VALOR DEL ACTO SEGÚN SU NATURALEZA O ESPECIE, O EL ESTADO O CALIDAD DE LAS PARTES
CODIGO LO REGULA COMO MODOD EXTINGUIR OBLIGACIONES PERO MAS BIEN ES UN MODO EXTINGUIR LA FUENTE DE LA OBLIGACION (ACTO O CONTRATO)
NULIDAD ABSOLUTA
SANCION A A LA OMISION DE LOS REQUISITOS QUE LA LEY PRESCRIBE PARA EL VALOR DEL ACTO SEGÚN SU NATURALEZA O ESPECIE
CAUSALES
1.- OBJETO ILICITO
2.- CAUSA ILICITA
3.- INCAPACIDAD ABSOLUTA
4.- OMISION ALGUN REQUISITO LEY PRESCRIBE PARA VALOR ACTO O CONTRATO SEGÚN NATURALEZA O ESPECIE
SI NO SE ADMITE LA INEXISTENCIA
5.- FALTA DE VOLUNTAD
6.- FALTA DE OBJETO
7.- FALTA DE CAUSA
8.- ERROR OBSTACULO U OBSTATIVO
9.- FALTA SOLEMNIDAD DE EXISTENCIA
SANEAMIENTO
PASO DEL TIEMPO 10 AÑOS DESDE CELEBRACION DE ACTO (NO ADMITE RATIFICACION)
SOLICITADA POR
1.- PARTE QUE TENGA INTERES (SALVO SI ACTUO A SABIENDAS DEL VICIO)
2.- MINISTERIO PUBLICO: MIRA EL INTERES GENERAL
3.- JUEZ DE OFICIO: APARECE DE MENISFIESTO (SOLO LECTURA)
NULIDAD RELATIVA
SANCION A LA OMISION DE ALGUN REQUISITO QUE LA LEY PRESCRIBE PARA EL VALOR DEL ACTO SEGÚN LA CALIDAD O ESTADO DE LAS PARTES.
ES DE APLICACIÓN RESIDUAL, TODO LO NO SANCIONADO CON NULIDAD ABSOLUTA SE SANCIONA CON NULIDAD RELATIVA (1682)
CAUSALES
1.- FUERZA (MORA, GRAVE, INJUSTA Y DETERMINANTE)
2. DOLO (DETERMINANTE Y OBRA DE UNA DE LAS PARTES)
3.- ERROR EN LA PERSONA (RELEVANTE)
4.- ERROR CALIDAD SUSTANCIAL
5.- ERROR CALIDAD ACCIDENTAL (RELEVANTE Y CONOCIDO POR LA OTRA PARTE)
6. OMISION DE ALGUN REQUISITO QUE LA LEY PRESCRIBE VALOR DEL ACTO SEGÚN ESTADO CALIDAD DE LAS PARTE
7.- INCAPACIDAD RELATIVA
8.- CIERTOS CASOS DE LESION
9.- TODOS LOS CASOS NO SANCIONADOS CON NULIDAD ABSOLUTA
SANEAMIENTO
1.- CONFIRMACION: RENUNCIA DE LA PERSONA EN CUYO BENEFICIO SE ESTABLECIO LA NULIDAD. IRREVOCABLE, EFECTO RETROACTIVO, EXPRESA O TACITA
2.- PASO DEL TIEMPO: 4 AÑOS DESDE:
1.- ERROR Y DOLO: DESDE LA EJECUCION DEL ACTO
2. FUERZA E INCAPACIDAD: DESDE QUE CESA
MUERTE BENEFICIADO, TRANSMITE A HERDEROS
MAYOR DE EDAD, CORRE TIEMPO COMPLETO O RESTANTE
MENOR EDAD, CORRE TIEMPO O RESTANTE DESDE QUE ES MAYOR DE EDAD
SOLICITADA POR
LA PERSONA EN CUYO BENEFICIO SE HA ESTABLECIDO POR LA LEY (HEREDEROS O CESIONARIOS)
EXCEPCION: INCAPAZ QUE CONTRATO ESCONDIENDO DOLOSAMENTE SU INCAPACIDAD
OSVALDO PARADA RODRIGUEZ (En corrección)
19

DIFERENCIAS ENTRE NULIDAD ABSOLUTA Y NULIDAD RELATIVA

AMBITO	NULIDAD ABSOLUTA	NULIDAD RELATIVA
PERSONAS QUE PUEDEN PEDIR DECLARACION DE NULIDAD	CUALQUIERA QUE TENGA INTERES (PARTES, JUEZ DE OFICIO (DE MANIFIESTO), MINISTERIO PUBLIC)	SOLO LA PERSONA EN CUYO BENEFICIO SE HA ESTABLECIDO (EXCEPTO INCAPAZ RELATIVO CUANDO ESCONDE DOLOSAMENTE SU INCAPACIDAD)
DECLARACION DE NULIDAD DE OFICIO POR EL JUEZ	SI, CUANDO APARECE DE CLARO MANIFIESTO EN EL ACTO SUJETO A SU CONOCIMIENTO	NO SE PERMITE
SANEAMIENTO POR TRANSCURSO DEL TIEMPO	SI 10 AÑOS	SI 4 AÑOS 1.- FUERZA, DOLO, INCAPACIDAD: DESDE QUE CESA 2.- ERROR: DESE CELEBRACION DEL ACTO
SANEAMIENTO POR CONFIRMACION O RATIFICACION	NO PERMITIDO	SI PUEDE RENUNCIAR LA PARTE EN CUYO BENEFICIO SE HA ESTABLECIDO (EXPRESA O TACITAMENTE, CUANDO EJECUTA VOLUNTARIAMENTE Y SABIENDO DEL VICIO LA OBLIGACION, DEBE SER CAPAZ Y HABER CESADO EL VICIO)

INVALIDZ PARCIAL: NUESTRO CODIGO NO REGULA EXPRESAMENTE PERO ACEPTA EN CIERTOS CASOS, LA REDUCCION DE LA CLAUSULA (SOLO SACAR LA PARTE VICIADA Y MANTENER EL RESTO (EXCEPTO CUANDO ES ACCESORIO A LO VICIADO O SI EL NO SE HUBIERA CONTRATADO)
1.- 966: DECLARA NULA LA ESTIPULACION A FAVOR DE UN INCAPAZ PERO NO TODO EL TESTAMENTO
2.- 1401: DONACION SOBRE 2 CENTAVOS ES NULA PERO SOLO EN EL EXCESO
2.- 2344: FIADOR SE OBLIGA EN TERMINOS MAS ONEROSOS QUE EL DEUDOR PRINCIPAL LA FIANZA ES NULA PERO SOLO EN EL EXESO.


EFECTOS DE LA NULIDAD
CONVERSION: FORMA DE SALVAR LA NULIDAD, CONVIRTIENDO EL ACTO NULO EN OTRO QUE CUMPLA FINALIDAD, NO HAY NORMA EXPRESA EN NUESTRO CODIGO QUE LO REGULE Y ACEPTE. SI HAY CASOS ESPECIFICO, EJEMPLLO: 1.- INSTRUMENTO PUBLICO DEFECTUOSOS SE CONVIERTE EN INSTEUMENTO PRIVADO, 2.- DONACION IRREVOCABLE ENTRE CONYUGES SE TRANSFORMA EN REVOCABLE.
ES NECESARIO QUE UNA SENTENCIA JUDICIAL FIRME O EJECUTORIADA DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO O CONTRATO. ANTES DE DICHA DECLARACION EL ACTO PRODUCE TODOS SUS EFECTOS
EFECTOS PARA LAS PARTES
EFECTOS CONTRA TERCEROS
ACCION REIVINDICATORIA CONTRA TERCEROS
1687: PRINCIPIO GENERAL: DERECHO A SER RESTITUIDAS AL MISMO ESTADO EN QUE ESTABAN ANTES DE CELEBRAR EL ACTO O CONTRATO.
EXCEPCIONES A LA ACCION REIVINDICATORIA CONTRA TERCEROS
1.- ACTO NO ENGENDRO OBLIGACIONES: SE EXTINGUE EL ACTO (1567 N8 MEO)
2.- ACTO ENGENDRO OBLIGACIONES
1.- NO SE CUMPLIERON: SE EXTINGUE EL ACTO,
2.- SI SE CUMPLIERON: OBLIGACION DE EFECTUAR RESTITUCIONES MUTUAS.
SALVO QUE LAS PARTES NO VUELVAN AL ESTADO EN QUE ESTABAN EN ESE CASO PRESTACIONES MUTUAS (PROBLEMA CONTRATOS REALES CUANDO ESTA PENDIENTE OBLIGACION DE RESTITUCION, NO SE PUEDE SIMPLEMENTE EXTINGUIR EL ACTO)
1.- POSEEDOR QUE ADQUIRID POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
2.- CASO HEREDERO INDIGNO QUE ENAJENA BIENES DE LA HERENCIA. SOLO ACCION DE RESTITUCION CONTRA TERCEROS DE MALA FE
3.- CASO DEL COMPRADOR QUE ES OBLIGADO A RESTITUIR LA COSA CUANDOS SE HA DECLARADO RESCEISION POR LESION ENORME EN LA COMPRAVENTA DE BIENES RAICES: ENAJENACION O GRAVAMEN EFECTUADO POR DICHO COMPRADOR NO QUEDAN SIN EFECTO, POR TANTO DEBEN PURIFICARSE PREVIO A LA RESTITUCION.
EL EFECTO RETROACTIVO DE LA NULIDAD DECLARADA TIENE COMO EFECTO, DEJAR LAS COSAS COMO ESTABAN ANTES DE CELEBRAR ACTO, Y PARA ESO SE EFECTUAN LAS PRESTACIONES MUTUAS (REGLAS DE LA ACCION REIVINDICATORIA)
CADA PARTE RESPONSABLE DE LA PERDIDA O DETERIORO DE LAS ESPECIES, INTERES, FRUTOS Y ABONO A MEJORAS, TOMA EN CONSIDERACION CASO FORTUITO Y BUENA O MALA FE. DEBE RESTITUIRSE LA COSA, LOS FRUTOS CIVILES O NATURALES (DISTINGUIR SI ESTABA DE BUENA O MALA FE (QUIEN RECIBIO CONOCIDIENDO DEL VICIO)
EXCEPCIONES A LAS PRESTACIONES MUTUAS ENTRE PARTES.
1.- POSEEDOR REGULAR DE BUENA FE AL MOMENTO DE PERCIBIRLOS NO RESTITUYE LOS FRUTOS (HASTA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA)
2.- CUANDO SE CONTRATO A SABIENDAS DEL OBJETO O CAUSA ILICITA (NO HAY RESTITUCION DE LA COSA)
3.- NO HAY RESTITUCION CUANDO SE CONTRATA CON UN INCAPAZ (LEY PROTEGE), EXCEPTO SI EL INCAPAZ SE HIZO MAS RICO. (CUANDO LO PAGADO CON ELLA LE ERA NECESARIO O AUN LO CONSERVA)
4.- NO HAY RESTITUCION SI UNA DE LAS PARTES ADQUIRIO LA COSA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA (SE EFECTUO LA TRADICION Y LUEGO ELLA O EL TTD SE ANULO, SE MANTIENE LA POSESION Y SE PUEDE GANAR POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA)
1. 704: TITULO INJUSTO, LOS QUE ADOLECEN DE VICIOS NULIDAD
2. 2510: PAE: NO REQUIERE TITULO ALGUNO

REPRESENTACION EN LOS ACTOS JURIDICOS

INSTITUCION JURIDICA EN VIRTUD DE LA CUAL LOS EFECTOS DE UN ACTO JURIDICO QUE CELEBRA UNA PERSONA A NOMBRE O EN LUGAR DE OTRA SE RADICAN EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA EN ESTA ULTIMA COMO SI ELLA HUBIERA CONTRATADO PERSONALMENTE (REGLA GENERAL, LOS EFECTOS SE RADICAN EN QUIEN CELEBRA EL CONTRATO)

REPRESENTANTE: QUIEN ACTUA A NOMBRE O EN LUGAR DE OTRA PERSONA

REPRESENTADO: PERSONA EN LA QUE SE RADICAN LOS EFECTOS DEL CONTRATO

PODER DE REPRESENTACION: AUTORIZACION QUE TIENE UNA PERSONA PARA CONCERTAR NEGOCIOS POR CUENTA DE OTRA, OBLIGANDO EXCLUSIVAMENTE Y DIRECTAMENTE AL REPRESENTADO (DISTINTO FACULTAD, ES OBRAR DENTRO DE LA ORBITA DE SUS PROPIOS INTERESES, ESTA ES LA REGLA GENERAL)

ORIGEN DE LA REPRESENTACION O EL PODER DE REPRESENTACION

1.- LEGAL: SUPONE QUE UNA PERSONA ESTA IMPOSIBILITADA DE EJRCER POR SI SOLA SU AUTONOMIA PRIVADA, DEBE ACTUAR REPRESENTADA. REPRESENTANTE LO DETERMINA LA LEY
1.- REPRESENTANTE : CAPAZ
2.: REPRESENTADO: INCAPAZ

VOLUNTARIA: ACTO VOLUNTARIO DE ENTREGAR PODER DE REPRESENTACION A OTRA PERSONA
1.- REPRESENTADO: CAPAZ
2.- REPRESENTANTE: PUEDE SER INCAPAZ

MANDATO: CONTRATO, ACUERDO DE VOLUNTADES, SE LE ENCARGA UNA OBLIGACION AL MANDATARIO Y ESTE TIENE LA NECESIDAD DE OBRAR EN ESE SENTIDO. **REPRESENTACION NO ES DE LA ESCENCIA DEL MANDATO. PUEDE ACTUAR MANDATARIO A NOMBRE PROPIO (DEBER DE RESTITUCION AL MANDANTE)**

APODERAMIENTO: ES DE LA ESCENCIA LA REPRESENTACION, NO HAY APODERAMIENTO SIN REPRESENTACION (ACTO JURIDICO UNILATERAL EN QUE UNA PERSONA EL PODERDANETE LE ENTREGA PODER DE REPRESETNACION AL REPRESENTANTE, NO ESTA OBLIGADO A ACTUAR).
1,. PERO EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION ES NECESARIO EL MANDATO, EL CUAL VA IMPLICITO EN TODA REPRESENTACION Y EN SU PREVIO APODERAMIENTO.

NATURALEZA DE LA REPRESENTAICION (DISCTUTIBLE)
1. FICCION LEGAL: LA LEY POR MEDIO DE UNA FICCION SUPONE QUE QUIEN MANIFIESTA SU VOLUNTAD ES EL REPRESENTADO
2. TEORIA DEL NUNCIO O MENSAJERO: REPRESENTANTE NO ES MAS QUE UN MENSAJERO DE LA VOLUNTAD DEL REPRESENTADO
3. TEORIA DOBLE CONTRATO: 2 CONTRATOS CON EL TERCERO, 1. REPRESENTANTE CON TERCERO HACIENDO REFERENCIA VOLUNTAD REPRESENTADO, 2.- REPRESENTADO CON 3
4. HUPKA: QUIEN ENTREGA LA VOLUNTAD ES EL REPRESENTANTE
5. TEORIA DE LA MODALIDAD: QUIEN MANIFIESTA VOLUNTAD ES EL REPRESENTADO, PERO POR UNA MODALIDAD LOS EFECTOS SE RADICAN EN REPRESENTADO

REPRESENTACION EN LOS ACTOS JURIDICOS

IMPORTANCIA DE SU NATURALEZA: QUIEN ES LA PERSONA QUE EMITE LA VOLUNTAD EN EL ACTO JURIDICO EL REPRESENTADO O EL REPRESENTANTE

INFLUENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL REPRESENTANTE O REPRESENTANDO EN EL ACTO JURIDICO

1.-CAPACIDAD
A) CAPACIDAD REPRESENTADO:
1.-REPRESENTACION LEGAL: INCAPAZ
2.REPRESENTACION VOLUNTARIA: CAPAZ
B) CAPACIDAD REPRESENTANTE
1.- REPRESENTACION LEGAL: CAPAZ
2.- REPRESENTACION VOLUNTARIA: PUEDE SER INCAPAZ (NO NECESITA ACTUAR CON AUTORIZACION O REPRESENTADO)

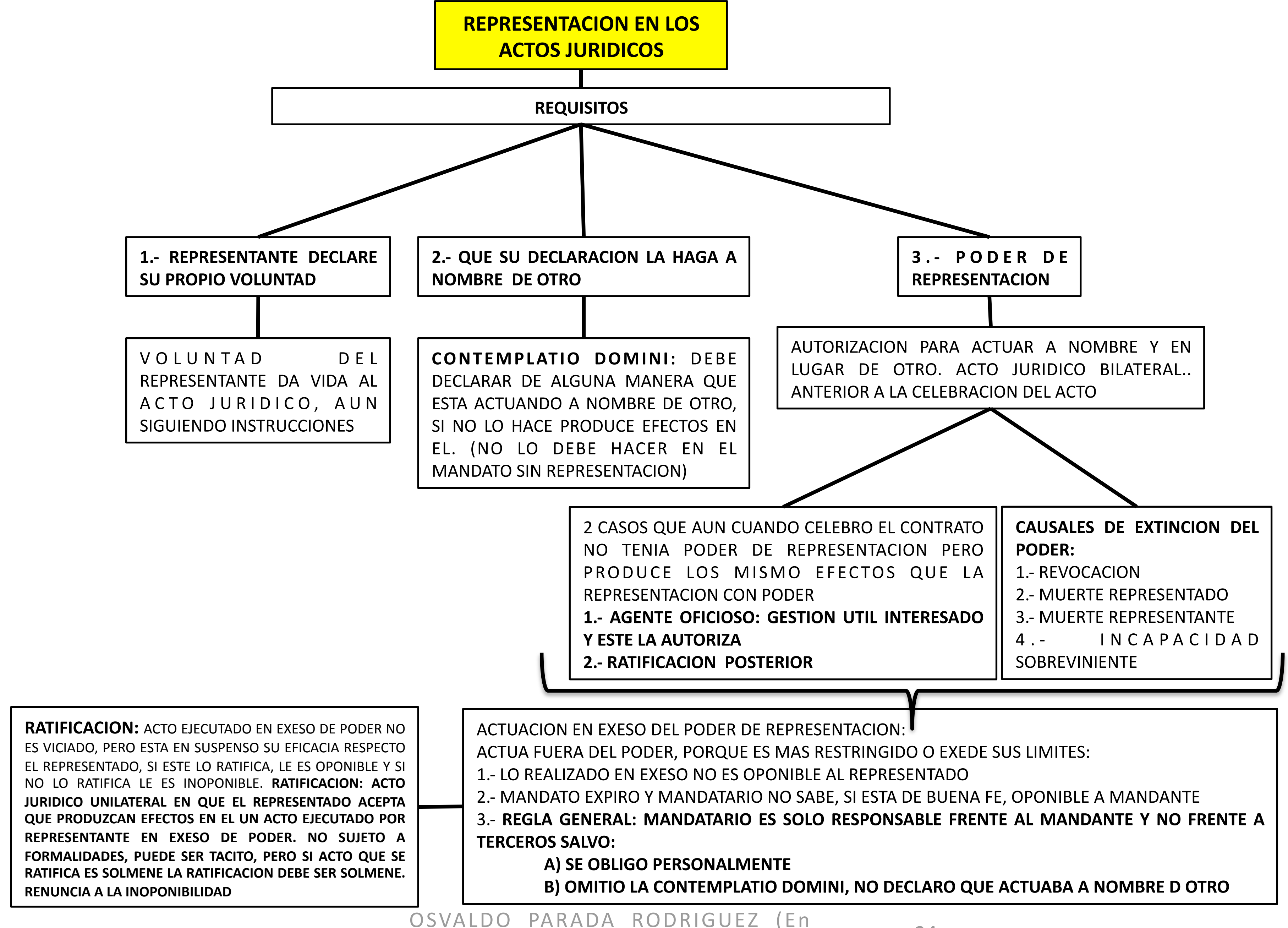
FORMALIDADES HABILITANTES: SE DEBEN EFECTUAR TODAS LAS FORMALIDADES CON RESPECTO AL ACTO QUE SE CELEBRA Y EN RELACION AL REPRESENTADO (NO PUEDE USARSE REPRESENTACION PARA BURLAR FORMALIDADES EXIGIDAS POR LA LEY)

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: LOS VICIOS QUE AFECTEN O QUE PROVOQUE EL REPRESENTANTE AFECTAN AL REPRESENTADO (TEORIA DE LA MODALIDAD, QUIEN DECLARA LA VOLUNTAD ES EL REPRESENTANTE PERO LO HACE A NOMBRE DE OTRO (CONTEMPLATIO DOMINI Y CON PODER DE REPRESENTACION)

MALA FE O CONOCIMIENTO DEL VICIO QUE PROVOCA LA NULIDAD ABSOLUTA (NO PERMITE SOLICITAR LA NULIDAD ABSOLUTA Y EN EL CASO DE LA CAUSA U OBJETO ILICITO NO PERMITE REPETIR LO PAGADO).
1.. SI REPRESENTADO LO SABIA, NO PUEDEN PEDIR NULIDAD
2.-. SI REPRESENTANTE LO SABIA: FALLOS CONTRADICTORIOS (DOLO PERSONALISIMO)

IMPUGANCIONES DE LA ENAJENACIONES DEL DEUDOR (OTRA FORMA DE RESTAR EFICACIA A LOS EFECTOS DE UN CONTRATO POR CIRCUNSTANCIAS COETANEAS O POSTERIORES)
1.-**FRAUDE PAULIANO: EN EL DEUDOR REPRESENTADO, LOS ACREEDORES PUEDE EFECTUAR ACCION PAULIANA PARA REVOCAR LAS ENAJENACIONES EFECTUADAS POR EL REPRESENTANTE AUNQUE ESTE NO TENGA CONOCIMIENTO DEL MAL ESTADO DE LOS NEGOCIOS, SI EL FRAUDE EXISTE EN EL REPRESENTANTE TAMBIEN SE PUEDE REVOCAR, SE PROTEGE MAS A LOS ACREEDORES.**

EL REPRESENTADO NO PUEDE UTILIZAR LA REPRESENTACION PARA ELUDIR SUS VICIOS.


REPRESENTACION EN LOS ACTOS JURIDICOS
REQUISITOS
1.- REPRESENTANTE DECLARE SU PROPIO VOLUNTAD
2.- QUE SU DECLARACION LA HAGA A NOMBRE DE OTRO
3.- PODER DE REPRESENTACION
VOLUNTAD DEL REPRESENTANTE DA VIDA AL ACTO JURIDICO, AUN SIGUIENDO INSTRUCCIONES
CONTEMPLATIO DOMINI: DEBE DECLARAR DE ALGUNA MANERA QUE ESTA ACTUANDO A NOMBRE DE OTRO, SI NO LO HACE PRODUCE EFECTOS EN EL. (NO LO DEBE HACER EN EL MANDATO SIN REPRESENTACION)
AUTORIZACION PARA ACTUAR A NOMBRE Y EN LUGAR DE OTRO. ACTO JURIDICO BILATERAL.. ANTERIOR A LA CELEBRACION DEL ACTO
2 CASOS QUE AUN CUANDO CELEBRO EL CONTRATO NO TENIA PODER DE REPRESENTACION PERO PRODUCE LOS MISMO EFECTOS QUE LA REPRESENTACION CON PODER
1.- AGENTE OFICIOSO: GESTION UTIL INTERESADO Y ESTE LA AUTORIZA
2.- RATIFICACION POSTERIOR
CAUSALES DE EXTINCION DEL PODER:
1.- REVOCACION
2.- MUERTE REPRESENTADO
3.- MUERTE REPRESENTANTE
4.- INCAPACIDAD SOBREVINIENTE
RATIFICACION: ACTO EJECUTADO EN EXESO DE PODER NO ES VICIADO, PERO ESTA EN SUSPENSO SU EFICACIA RESPECTO EL REPRESENTADO, SI ESTE LO RATIFICA, LE ES OPONIBLE Y SI NO LO RATIFICA LE ES INOPONIBLE. RATIFICACION: ACTO JURIDICO UNILATERAL EN QUE EL REPRESENTADO ACEPTA QUE PRODUZCAN EFECTOS EN EL UN ACTO EJECUTADO POR REPRESENTANTE EN EXESO DE PODER. NO SUJETO A FORMALIDADES, PUEDE SER TACITO, PERO SI ACTO QUE SE RATIFICA ES SOLMENE LA RATIFICACION DEBE SER SOLMENE. RENUNCIA A LA INOPONIBILIDAD
ACTUACION EN EXESO DEL PODER DE REPRESENTACION:
ACTUA FUERA DEL PODER, PORQUE ES MAS RESTRINGIDO O EXEDE SUS LIMITES:
1.- LO REALIZADO EN EXESO NO ES OPONIBLE AL REPRESENTADO
2.- MANDATO EXPIRO Y MANDATARIO NO SABE, SI ESTA DE BUENA FE, OPONIBLE A MANDANTE
3.- REGLA GENERAL: MANDATARIO ES SOLO RESPONSABLE FRENTE AL MANDANTE Y NO FRENTE A TERCEROS SALVO:
A) SE OBLIGO PERSONALMENTE
B) OMITIO LA CONTEMPLATIO DOMINI, NO DECLARO QUE ACTUABA A NOMBRE D OTRO